



**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
SALA PRIMERA**

**JAVIER ENRIQUE CASTILLO CADENA
Magistrado Ponente**

Medellín, veintinueve (29) de mayo dos mil diecinueve (2019)

Sentencia No.	014
Radicado:	23001-31-21-002-2017-00012-01
Proceso:	Restitución y formalización de tierras.
Solicitante (s):	Ramón Rodrigo Ramos de Hoyos y Clemente José Moscote Ávila
Opositor (s):	Soleil María Zapata Mejía
Sinopsis:	Los reclamantes lograron demostrar los presupuestos sustanciales de sus pretensiones contenidas en la solicitud impetrada en su favor por la UNIDAD, sin que el blindaje especial otorgado por la Constitución Política y la Ley a los hechos invocados por la víctimas en un contexto de violencia haya sido desvirtuado por la opositora, quien no logró acreditar la buena fe exenta de culpa en su actuar al momento de hacerse al predio de mayor extensión que engloba a las parcelas objeto de esta reclamación, a quien tampoco se le reconocerá los beneficios como segundo ocupante. De igual forma, se denegará el llamamiento en garantía hecho a AGROSINÚ SA.

Se procede a dictar sentencia dentro del proceso especial de formalización y restitución de tierras despojadas de la referencia, de conformidad con el trámite establecido con el capítulo III de la Ley 1448 de 2011; proceso que fue instruido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería (Cór).

1. ANTECEDENTES

1.1. De las pretensiones

De conformidad con la solicitud inicial, **RAMÓN RODRIGO RAMOS DE HOYOS** quien actúa en nombre propio y de la sucesión de su fallecido padre **SEVERINO ANTONIO RAMOS SEGURA** (q.e.p.d.)¹ y **CLEMENTE JOSÉ MOSCOTE ÁVILA** pretenden se les restituyan los siguientes predios ubicados en la parcelación Mundo Nuevo, de la vereda Los Juntos, en el corregimiento Nueva Lucía, del municipio de Montería (Cór.), así:

¹ Documento 3 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA. CON LAS PRUEBAS APORTADAS CON LA SOLICITUD SE ALLEGÓ UN PODER CONFERIDO A RAMÓN RODRIGO RAMOS DE HOYOS PARA QUE REALIZARÁ LA RESPECTIVA RECLAMACIÓN, POR PARTE DE YUDIS MARÍA BEDOYA RAMOS, GLEDIS MARÍA RAMOS HOYOS, LUCELIS RAMOS HOYOS, NURY DEL CARMEN RAMOS DE HOYOS, ANA MARÍA RAMOS DE HOYOS, NERI DEL CARMEN RAMOS HOYOS, MARLERI DEL CARMEN RAMOS DE HOYOS Y CIELO ROCIO RAMOS BEDOYA.

Expediente : 23001-31-21-002-2017-00012-01
Proceso : De restitución y formalización de tierras.
Accionante : Ramón Rodrigo Ramos de Hoyos y Clemente José Moscote Ávila
Opositor : Soleil María Zapata Mejía

i. **RAMÓN RODRIGO RAMOS DE HOYOS** en su nombre y en representación de la sucesión de su fallecido padre **SEVERINO ANTONIO RAMOS SEGURA** (q.e.p.d.) pretende la restitución de la “Parcela 85H Mundo Nuevo”, ubicada como se ha mencionado, con una extensión de 19 hectáreas con 5978 metros cuadrados, la que se asociaba a las matrículas inmobiliarias 140-73772 y 140-69600 y que en la actualidad se encuentra englobada en un predio de mayor extensión con folio de matrícula 140-97659 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Montería, así como a la cédula catastral número 230010002000000250021000000000.

ii. Por su parte **CLEMENTE JOSÉ MOSCOTE ÁVILA** pretende se le restituya la “Parcela # 35 Mundo Nuevo”, con una extensión de 14 hectáreas con 572 metros cuadrados, ubicada como se señaló, la que se asociaba a la matrícula inmobiliaria 140-6941 y que en la actualidad también se encuentra englobada al inmueble de mayor extensión con folio de matrícula 140-97659 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Montería (Cór.) y a la cédula catastral número 23001000200000025001200000000000.

Como consecuencia de lo anterior, pidieron tener como inexistentes algunos negocios jurídicos que constan en escrituras públicas y la declaratoria de nulidad absoluta de otros; subsidiariamente solicitan que en caso de ser imposible la restitución de las parcelas, ordenar en favor de los reclamantes la compensación, de que trata el artículo 97 de la Ley 1448 de 2011.

1.2. Fundamentos Fácticos

Se señaló, de cara a la reclamación formulada por **RAMÓN RODRIGO RAMOS DE HOYOS**, que su padre, ya fallecido, **SEVERINO ANTONIO RAMOS SEGURA** (q.e.p.d.)² en el año “1970” junto con otros compañeros invadieron algunas tierras de Mundo Nuevo donde construyeron un campamento, y posteriormente le fue entregado el predio “Parcela 85H Mundo Nuevo” por adjudicación de baldíos que le hiciera el liquidado INCORA de Montería, mediante Resolución 0508 del 6 de mayo de 1983, registrada en la anotación # 1 de los folios de matrículas inmobiliarias 140-73772 y 140-69600 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Montería (actualmente englobada al F.M: 140-97659); inmueble que

² Documento 3 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA. CON LAS PRUEBAS APORTADAS CON LA SOLICITUD SE ALLEGÓ EL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN – RCD- CON INDICATIVO SERIAL 07114972 DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, QUE ESTABLECE QUE SEVERINO ANTONIO RAMOS SEGURA, QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 2.779.114, FALLECIÓ EL 7 DE ABRIL DE 2012, EN MONTERÍA – CÓRDOBA.

Expediente : 23001-31-21-002-2017-00012-01
Proceso : De restitución y formalización de tierras.
Accionante : Ramón Rodrigo Ramos de Hoyos y Clemente José Moscote Ávila
Opositor : Soleil María Zapata Mejía

explotó económicamente de manera tranquila, hasta que a partir de la década de los 80 del anterior siglo, empezaron a hacer presencia en la zona la guerrilla del EPL, y al cabo de algún tiempo ingresaron los grupos paramilitares quienes tildaron a los campesinos de ser auxiliares de la guerrilla, por lo que se dispuso en esa región, una base militar, lo que generó un clima de inseguridad e intranquilidad en la población, pues el Ejército Nacional pasaba constantemente preguntando que grupos armados al margen de la ley transitaban por ahí.

Se cuenta, que los paramilitares empezaron a obligar a los campesinos a ir a las reuniones que programaban, y los que no fueran tenían problemas con ellos pues eran asesinados, circunstancias por las que muchas personas tenían que refugiarse en sus casas a partir de las 4 de la tarde y en muchos casos dormir en el monte por miedo a que llegara este grupo armado para asesinarlos. Posteriormente se dice que las autodefensas empezaron a ir casa por casa hasta dos o tres veces por semana a preguntar si los parceleros vendían sus tierras, pero los que se negaban a vender, eran advertidos que *“si no vendía el parcelero vendía la viuda y si no vendía la viuda venderían sus herederos”*, y les ofrecían cualquier dinero para que salieran de sus tierras.

A SEVERINO ANTONIO RAMOS SEGURA (q.e.p.d.) según se relata, los paramilitares lo amenazaron para que malvendiera su tierra, y como él ya un hombre de avanzada edad debió aceptar el ofrecimiento de \$500.000 por hectárea, y obligado a trasladarse hasta Pueblo Nuevo a firmar unos papeles. Que, con el dinero que recibió de la venta de su parcela, se desplazó hacia Planeta Rica a vivir en un “ranchito” que tenía allá, circunstancia que nunca fue denunciada por temor de ser asesinado, sin embargo, esta situación lo enfermó, al punto que le dio una trombosis que lo dejó invalido, hasta que falleció en el año 2012.

En el caso de **CLEMENTE JOSÉ MOSCOTE ÁVILA** dice la solicitud, que luego que fue citado a una región programada por el liquidado INCORA en el año de 1979, fue favorecido con una parcela que oscilaba entre las 12 a 14 hectáreas, la cual explotó económicamente con la siembra de arroz, yuca, coco, naranja, limón y maticas de chopo, además tenía gallinas y una burra, en donde construyó un rancho de palma y varas. Posteriormente el extinto Instituto a través del Banco Ganadero le otorgó un crédito por valor de \$3.000.000 para ganadería, con el que compró 12 novillas y un torete, un caballo junto con su respectivo apero, además de alambre, grapas, martillo y una “cava”, crédito que fue cancelado en su totalidad,

Expediente : 23001-31-21-002-2017-00012-01
Proceso : De restitución y formalización de tierras.
Accionante : Ramón Rodrigo Ramos de Hoyos y Clemente José Moscote Ávila
Opositor : Soleil María Zapata Mejía

tiempo en el que además el mismo Incora construyó canales en la parcela para drenar el agua que discurría por esa tierra.

Pero se rememora que, a partir del año 1992, empezó a hacer presencia la guerrilla, quienes transitaban armados y con prendas militares, y que en varias oportunidades cocinaron en la parcela del reclamante, en fogones aparte del que utilizaba su familia, sin embargo, este grupo armado al margen de la ley, no tenía ningún inconveniente con la comunidad. Lo que cambió al cabo de un año cuando ingresaron las autodefensas –Los Mochacabezas–, grupo armado que si bien no tuvo ningún enfrentamiento armado con la guerrilla, obligó a la comunidad a asistir a varias reuniones que ellos programaron en la plaza del pueblo, y les advirtieron que no podían transitar de noche, y que si preguntaban por ellos dijeran que nunca los habían visto; organización armada que le cortó la cabeza a muchos de los habitantes y dejó tirados sus cadáveres en las carreteras y caminos públicos, entre los que decían eran personas consideradas como ladrones, cuatreros y en general la gente mala de la región. En ese tiempo se dice hizo presencia en la región el Ejército Nacional por un lapso de un año a año y medio.

Posteriormente se señaló que, aproximadamente en el año 2000 llegaron a la región unos “mafiosos” quienes compraron casi todas las parcelas de Mundo Nuevo, las que fueron englobadas en la conocida finca “La Reina” cuyo propietario era un señor llamado “César” quien junto con su administrador “Fabio Gómez” amenazaron a muchos parceleros con la advertencia que “*si no vendían la tierra, la vendía la viuda*”. El solicitante narró que, estas personas fueron hasta su predio en 4 oportunidades, para que les vendiera su parcela, pero como él en un principio no quería vender, esos sujetos siguieron insistiéndole, hasta que debió liquidar un ganado que tenía a utilidad y con el dinero que recibió compró 2 hectáreas de tierra en El Totumo donde había construido una “casita”, pero como se había quedado un hijo con su esposa en la parcela 35 Mundo Nuevo, ellos fueron hasta allá y le dejaron razón que “*si no vendía, vendía la viuda*”, luego fueron a buscarlo hasta El Totumo y directamente le dijeron que vendiera; finalmente le mandaron razón con otro finquero de apellido “Patiño”, quien le dijo que mejor vendiera porque lo iban a matar.

A raíz de lo anterior, debió ir este reclamante con FABIO GÓMEZ hasta las oficinas del liquidado Incora en Planeta Rica, en donde firmó unos papeles, con el compromiso de que le iban a pagar la suma de \$18.000.000 por su tierra; pero

Expediente : 23001-31-21-002-2017-00012-01
Proceso : De restitución y formalización de tierras.
Accionante : Ramón Rodrigo Ramos de Hoyos y Clemente José Moscote Ávila
Opositor : Soleil María Zapata Mejía

como paso un lapso y no le habían cancelado debió ir hasta la finca La Reina y allá le entregaron inicialmente \$5.000.000; luego como le mandaron a echar balastro a la entrada de la parcela ahora objeto de reclamo, CLEMENTE JOSÉ fue a quejarse con el dueño de esa finca, quien le dijo que él le había mandado toda la plata con su administrador FABIO GÓMEZ, quien este último luego que se encontró al solicitante, le reclamó, que porque lo había acusado con su patrón, circunstancia por la que al cabo de algunos días le consignó en el Banco Ganadero los \$13.000.000 faltantes, dinero con el que refirió el reclamante, compró ganado y caballos para negociar.

Posteriormente señaló el reclamante, que en el año 2011 hubo un enfrentamiento armado en El Totumo entre “Los Paisas” y “Los Rastrojos”, razón por la que vendió las dos hectáreas de tierra que tenía allí por \$5.000.000 para trasladarse a “Arroyón” donde compró un solar y construyó una “casita” en palma, en la cual reside actualmente con su familia. Rememoró que ese mismo año mataron a su hijo “Medardo” en Sabana Nueva – Planeta Rica, desconociendo los móviles de su asesinato, circunstancia que fue denunciada ante la Fiscalía General de la Nación.

2. ACTUACIÓN PROCESAL.

2.1. De la Admisión de la solicitud, notificación y traslado.

La solicitud³, fue admitida por el juzgado de instrucción por auto del 23 de enero de 2017⁴, disponiendo entre otras medidas las publicaciones de rigor y la notificación y el traslado respectivo de la solicitud a SOLEIL MARÍA ZAPATA MEJÍA propietaria inscrita de las parcelas objeto de esta reclamación (disposición décima). De igual forma, se ordenó vincular y correr traslado de la reclamación al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA (BBVA), como titular de la hipoteca constituida sobre el predio de mayor extensión con folio de matrícula inmobiliaria 140-97659, anotación # 4, al que fueron englobadas las parcelas 85H y 35 Mundo Nuevo - escritura pública 577 del 1° de noviembre de 2005, de la Notaría Única de Planeta Rica- (Disposición décima primera).

En la misma providencia, se ordenó notificar el auto admisorio de la solicitud a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS

³ Documento 4 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA. La solicitud fue presentada el 19 de diciembre de 2016.

⁴ Documento 5 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

Expediente : 23001-31-21-002-2017-00012-01
Proceso : De restitución y formalización de tierras.
Accionante : Ramón Rodrigo Ramos de Hoyos y Clemente José Moscote Ávila
Opositor : Soleil María Zapata Mejía

(disposición décima segunda) y a la Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH (disposición décima tercera).

Por secretaría del juzgado el 26 de enero de 2017, se elaboró el aviso para publicitar el proceso en los términos del artículo 86 literal E de la Ley 1448 de 2011⁵, lo que fue difundido en el periódico El Espectador en su edición del 19 de febrero de 2017⁶.

La secretaría del juzgado, libró el oficio # 168 del 26 de enero de 2017⁷, dirigido a SOLEIL ZAPATA MEJÍA remitido a las siguientes direcciones de correo electrónico soleilzapatam@gmail.com y soleilzapatam@hotmail.com, quien el día 30 del mismo mes y año acusó el recibido del traslado y la vinculación al proceso (a través del correo soleilzapatam@gmail.com)⁸; y el 15 de febrero de 2017, a través de apoderado judicial, recorrió oportunamente el traslado a la solicitud, sin proponer excepciones de fondo, sin embargo, llamó en garantía al CONSORCIO AGROPECUARIO DEL SINÚ SA “AGROSINÚ SA”, ubicado en la ciudad de Montería (Cór.).

De igual forma, la secretaría del juzgado libró el oficio # 041 del 1º de febrero de 2017 dirigido al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA (BBVA), el que fue recibido por esa entidad en la sucursal Montería el 2 del mismo mes y año¹⁰; entidad financiera que, el 6 de febrero de 2017, a través de su representante legal informó que al revisar el folio de matrícula 140-97659, encontró que las garantías hipotecarias constituidas a favor del BBVA Colombia se encuentran debidamente canceladas; por lo que solicita la desvinculación de este proceso¹¹.

2.2. Del escrito de oposición.

SOLEIL MARÍA ZAPATA MEJÍA a través de apoderado judicial manifestó su oposición a las pretensiones introducidas por los reclamantes y llamó en garantía al CONSORCIO AGROPECUARIO DEL SINÚ SA “AGROSINÚ SA”, por cuanto fue con esa persona jurídica con quien realizó la permuta (escritura pública 072 del 30 de enero de 2009 de la Notaría Única del Círculo de Cereté) del predio de mayor

⁵ Documento 6 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA
⁶ Documento 20 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA
⁷ Documento 11 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA
⁸ Documento 58 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA
⁹ Documento 58 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA
¹⁰ Documento 15 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA
¹¹ Documento 22 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

Expediente : 23001-31-21-002-2017-00012-01
Proceso : De restitución y formalización de tierras.
Accionante : Ramón Rodrigo Ramos de Hoyos y Clemente José Moscote Ávila
Opositor : Soleil María Zapata Mejía

extensión que engloba las parcelas objeto de este reclamo, de buena fe exenta de culpa.

2.3. Etapa de pruebas y el llamamiento en garantía.

Por auto del 31 de mayo de 2017¹², el juzgado instructor admitió la oposición formulada por SOLEIL MARÍA ZAPATA MEJÍA a través de apoderado judicial, y decretó las pruebas solicitadas por las partes procesales, y otras de oficio. Providencia, en la que además se admitió el llamamiento en garantía hecho por la opositora en contra del CONSORCIO AGROPECUARIO DEL SINÚ SA "AGROSINÚ SA", para lo cual se dispuso como prueba escuchar en interrogatorio de parte a su representante legal y se le advirtió que podría aportar documentos en su defensa (disposiciones tercera y sexta).

La secretaría del juzgado, libró el oficio # 604 del 5 de abril de 2017¹³, por el que se le notifica al CONSORCIO AGROPECUARIO DEL SINÚ SA la anterior providencia, el que le fue entregado a "AGROSINÚ SA" el 20 del mismo mes y año, a través de la empresa de correo certificado 4-72, según la guía RN740785204CO¹⁴.

El 20 de abril de 2017 se practicaron los interrogatorios de parte a los reclamantes RAMÓN RODRIGO RAMOS DE HOYOS y CLEMENTE JOSÉ MOSCOTE ÁVILA¹⁵, así como a la opositora SOLEIL MARÍA ZAPATA MEJÍA¹⁶, mientras que el día 31 de mayo de 2017, se recepcionó el interrogatorio de parte a JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ VÉLEZ – representante legal de AGROSINÚ S.A.¹⁷.

Al considerarse agotado el trámite que prevé la Ley 1448 de 2011, en la etapa de instrucción, por auto adiado el 8 de agosto de 2017¹⁸, se dispuso remitir la actuación a este Tribunal para lo pertinente.

2.4. Fase de Decisión (fallo).

Una vez que por reparto correspondiera a esta Sala el conocimiento del proceso; por auto fechado el 20 de septiembre de 2017¹⁹, previo avocar el trámite respectivo

¹² Documento 23 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA

¹³ Documento 25 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA

¹⁴ Documento 35 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA

¹⁵ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA

¹⁶ Documento 30 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA

¹⁷ Documento 37 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA

¹⁸ Documento 50 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA

¹⁹ Documento 3 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA. TRÁMITE EN EL DESPACHO

Expediente : 23001-31-21-002-2017-00012-01
 Proceso : De restitución y formalización de tierras.
 Accionante : Ramón Rodrigo Ramos de Hoyos y Clemente José Moscote Ávila
 Opositor : Soleil María Zapata Mejía

se conminó al juzgado instructor, para que incorporará al “portal de restitución de tierras para la gestión de procesos judiciales en línea”, todas las piezas procesales y de secretaría que allí fueron relacionadas, en especial el acuse de recibido del oficio # 186 del 26 de enero de 2017, por el que se le corrió traslado del auto admisorio de la solicitud a SOLEIL MARÍA ZAPATA MEJÍA (documento contramarcado 230013121002-201700012-2.6 Acuse Not.186 Soleil Zapata 30012017 (784-786).pdf).

Remitido al juzgado de origen, e incorporadas las actuaciones procesales ordenadas al expediente digital; una vez reingresó a esta Sala especializada el proceso, por auto fechado el 25 de octubre de 2017²⁰, se dispuso avocar conocimiento y tener como pruebas las aportadas en ese momento al proceso.

3. ASPECTOS PRELIMINARES DEL PROCESO

3.1. Nulidades. No se advierte ningún vicio que pueda invalidar lo actuado dentro del presente trámite.

3.2. Presupuestos procesales. No se observa ningún reparo en cuanto a los presupuestos procesales.

3.3. Requisito de procedibilidad. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas con el escrito de la solicitud²¹, allegó las constancias que se relacionan a continuación y a través de las cuales se certifica la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonas Forzosamente de los siguientes solicitantes y respecto de los siguientes predios:

Reclamante	Parcela	Folio de matrícula	Constancia	Folio
RAMÓN RODRIGO RAMOS DE HOYOS, quien actúa en nombre propio y de la sucesión de su fallecido padre SEVERINO ANTONIO RAMOS SEGURA (q.e.p.d.)	Parcela 85H Mundo Nuevo	140-73772 y 140-69600, actualmente englobado al FM 140-97659	CR 00261 del 8 de julio de 2016	Doc. 85 – 86. PDF ²²
CLEMENTE JOSÉ MOSCOTE ÁVILA	Parcela # 35 Mundo Nuevo	140-6941, actualmente englobado al FM 140-97659	CR 01085 del 16 de diciembre de 2016	Doc. 83 – 84. PDF ²³ .

²⁰ Documento 11 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA. TRÁMITE EN EL DESPACHO

²¹ Documento 3 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA.

²² Documento 3 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA.

²³ Documento 3 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA.

Expediente : 23001-31-21-002-2017-00012-01
Proceso : De restitución y formalización de tierras.
Accionante : Ramón Rodrigo Ramos de Hoyos y Clemente José Moscote Ávila
Opositor : Soleil María Zapata Mejía

Inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, que constituye el requisito de procedibilidad en el presente proceso a favor de los solicitantes y sus grupos familiares.

3.4. Problema jurídico. El problema jurídico que surge es determinar si coexisten los requerimientos legales para la protección del derecho fundamental a la restitución de los predios solicitados y si de conformidad con el artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, se dan los supuestos de hecho para configurar las presunciones legales invocadas en las pretensiones, y por ende declarar las consecuencias que la ley establece en cada caso concreto. Además, se estudiará si la opositora obró de buena fe exenta de culpa, para determinar la procedencia de una eventual compensación, con el estudio de lo concerniente a los segundos ocupantes, como el llamamiento en garantía hecho a AGROSINÚ SA.

3.5 Consideraciones Generales

3.5.1. Protección constitucional (Reiteración).

Sobre este derecho fundamental a la restitución, inicialmente la Corte Constitucional señaló que se busca restablecer a las víctimas el “uso, goce y libre disposición” de la tierra. Circunstancia que reiteró sin ambages en la Sentencia T-159/11²⁴, al disponer que: “...las víctimas del desplazamiento forzado tienen el derecho fundamental a obtener la restitución y explotación de la tierra de la cual fueron privados y expulsados por situaciones de violencia que no estaban obligados a soportar y que desencadenó una vulneración masiva de sus derechos fundamentales”.

Concepciones que fueron ampliadas en la sentencia C-715/12²⁵ y recogidas en la sentencia **C-795/14**²⁶, reiterando el carácter de derecho fundamental que tiene la restitución de tierras, al sostener: “5.2. En materia del derecho a la restitución para la reparación integral de las víctimas, resulta importante traer a colación la sentencia C-715 de 2012, toda vez que examinó la constitucionalidad de varias disposiciones^[131] de la Ley 1448 de 2011. **Dijo la Corte que el daño ocurrido por la violación grave de los derechos humanos, crea a favor de las víctimas el derecho fundamental a la reparación de los perjuicios ocasionados** directamente con la transgresión, a través de la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y la garantía de no repetición. Además, la exigencia y satisfacción de este derecho se da con independencia de la identificación, aprehensión, enjuiciamiento o condena del victimario, debido a que deriva de la condición de víctima, cuyos derechos debe salvaguardar el Estado sin perjuicio de que pueda repetir contra el autor. (...) La Corte ha definido el **derecho a la restitución como “la facultad que tiene la víctima despojada o que se ha visto obligada a abandonar de manera**

²⁴ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-159/11 de fecha 30 de marzo de 2011 con ponencia de HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO (Expediente T-2858284)

²⁵ CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia C-715/12 del 13 de septiembre de 2012, Magistrado Ponente LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, (expediente D-8963).

²⁶ JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Expediente : 23001-31-21-002-2017-00012-01
Proceso : De restitución y formalización de tierras.
Accionante : Ramón Rodrigo Ramos de Hoyos y Clemente José Moscote Ávila
Opositor : Soleil María Zapata Mejía

forzada la tierra, para exigir que el Estado le asegure, en la mayor medida posible y considerando todos los intereses constitucionales relevantes, el disfrute de la posición en la que se encontraba con anterioridad al abandono o al despojo. Entre los principios que deben orientar la política pública en materia de restitución a las víctimas.”

3.5.2. La Ley 1448 de 2011 es norma transicional (Reiteración)

La Ley 1448 de 2011²⁷, hace parte de un conjunto de medidas de transición, caracterizadas por su carácter temporal y un objetivo específico que es superar las consecuencias de la guerra, en un marco normativo respetuoso de los derechos de las víctimas, y consciente de la necesidad de medidas excepcionales para alcanzar los fines propuestos y principalmente, para asegurar a los colombianos una paz estable y duradera.

La restitución y formalización de tierras, por su parte, se configura como un derecho fundamental, enmarcado en la garantía del derecho a la reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno. Derecho que a la luz del inciso 2° del artículo 27 *ibíd.*, incluye las medidas de restitución, junto con las de indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Por su parte, el artículo 28 *ejusdem*, advierte en el numeral 9°, que las víctimas tienen derecho a la restitución de la tierra cuando han sido despojadas de ella. En los artículos 72 a 122 se presentan los elementos que desarrollan la restitución como el conjunto de medidas para el restablecimiento de la situación jurídica y material de las tierras de las personas que han sido víctimas de despojo y desplazamiento forzado, estableciéndose un proceso especial y muy expedito.

Al respecto en la sentencia **C-330 de 2016**²⁸ estableció sobre la acción de restitución de tierras que: **“se desarrolla en un contexto de justicia transicional, y por ello, está dirigida a la dignificación de las víctimas que han sufrido múltiples violaciones de derechos humanos**. En este sentido, la acción de restitución va más allá del derecho de propiedad en sí mismo. Es decir que, *“(…) la acción de restitución, además del restablecimiento de condiciones materiales para la existencia digna de la persona, incide en una amplia gama de intereses, que tienen que ver con la comprensión individual del sentido de la existencia y con el concepto de sociedad construido colectivamente. Así las cosas, los jueces no se ocupan únicamente de asuntos de tierras; dentro de una visión de interdependencia e integralidad de los derechos de las víctimas, les corresponde contribuir a la paz y a la equidad social y propiciar la democratización del acceso a la tierra, elementos cardinales del orden constitucional de 1991.”*

4. EL CASO CONCRETO.

²⁷ Por la “cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”

²⁸ CORTE CONSTITUCIONAL M.P. María Victoria Calle Correa.

Expediente : 23001-31-21-002-2017-00012-01
Proceso : De restitución y formalización de tierras.
Accionante : Ramón Rodrigo Ramos de Hoyos y Clemente José Moscote Ávila
Opositor : Soleil María Zapata Mejía

A partir de las premisas anteriores, la Sala iniciará el estudio de la solicitud, caso concreto, lo cual abarcará: i. El contexto de violencia (general y especial); ii. La verificación de los solicitantes como víctimas del conflicto armado; iii. La relación de los reclamantes con los predios solicitados en restitución; iv. La oposición y la buena fe exenta de culpa.

4.1. Requisitos Generales de la acción.

4.1.1. El Contexto territorial de violencia (Reiteración).

Esta Sala especializada en restitución de tierras²⁹, en varias oportunidades ha puesto de presente la notoriedad de la situación de violencia generalizada ocasionada por parte de grupos de autodefensas que operaron en el departamento de Córdoba, de manera pública y ampliamente conocida por el común de la ciudadanía, haciendo que tal contexto no requiera de prueba para su demostración en cuanto se trata de una realidad inocultable, que debe ser reconocida y admitida por el juzgador, a fin de ser ponderada, en conjunto, con las demás pruebas obrantes en el proceso³⁰.

La ocurrencia de hechos violentos dentro del entorno y suscitado por las organizaciones paramilitares, a nivel local y regional, también fue objeto de pronunciamiento en las providencias de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, la que le dio el carácter de “hecho notorio”, en los siguientes términos:

“En ese sentido, se impone señalar aquí, como ya lo ha hecho la Sala en pretéritas oportunidades, que constituye hecho notorio la conformación en amplias regiones del país, y en especial en el departamento de Córdoba, de grupos armados al margen de la ley, comúnmente llamados “paramilitares”, los cuales ocuparon territorios de manera violenta y tuvieron gran injerencia en la vida social, política y económica de dichos sectores.

Resulta indudable también que la actividad de esas organizaciones criminales ha conducido a afectar las reglas de convivencia social y en especial a la población civil en la cual ha recaído la mayoría de las acciones de estos grupos, motivadas generalmente por no compartir sus intereses, estrategias y procedimientos, y es así como en el afán de anteponer sus propósitos han dejado entre sus numerosas víctimas a servidores públicos de la administración de justicia, de la policía judicial, alcaldes y defensores de derechos humanos”³¹.

La anterior posición ha permitido dar el tratamiento de hecho públicamente notorio, a todo el contexto fáctico de la violencia generalizada presentada en Córdoba

²⁹ TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA. Sala Primera Civil Especializada en Restitución de Tierras. Radicado 23001-31-21-002-2015-00044-00. Sentencia 007 fechada el 19 de agosto de 2016; reiterado en providencia 016 del 11 de octubre de 2018, dentro del radicado 23001-31-21-001-2017-00046-01. M.P. Javier Enrique Castillo Cadena; y en la providencia 001 del 24 de enero de 2019, dentro del radicado 23001-31-21-002-2017-00010-01. M.P. Javier Enrique Castillo Cadena.

³⁰ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Sentencia del 27 de abril de 2011. Segunda Instancia 34547. Justicia y Paz. Edwar Cobos Téllez y Uber Enrique Banquez Martínez. M.P. María del Rosario González de Lemos.

³¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. M.P. María del Rosario González de Lemos. Providencia del 20 de enero de 2010, mediante la cual se reitera los pronunciamientos que en sentido similar fueron emitidos mediante el Auto del 22 de mayo de 2008, radicación 29702 y el Auto del 23 de abril de 2009, radicación 31599.

Expediente : 23001-31-21-002-2017-00012-01
Proceso : De restitución y formalización de tierras.
Accionante : Ramón Rodrigo Ramos de Hoyos y Clemente José Moscote Ávila
Opositor : Soleil María Zapata Mejía

durante el desarrollo del conflicto armado, en el que grupos organizados al margen de la ley, han perpetrado infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, entre otros lugares se destaca el departamento de Córdoba.

En el documento titulado “Dinámica de la violencia del Departamento de Córdoba 1967-2008”³² del Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, se describe con amplitud la violencia sufrida en Montería y los municipios aledaños durante los años 1986 a 1991 y como operaban los grupos armados al margen de la ley, principalmente la guerrilla del EPL a quienes se les atribuye que en este lapso perpetraron un sinnúmero de homicidios, secuestros y extorsiones; situación que obligó a que “en 1990 desembarcaron alrededor de 1200 hombres en los valles del Sinú y San Jorge. En Córdoba, los combates fueron intensos. La Brigada Móvil actuó con especial fuerza en los primeros meses de la administración Gaviria y emprendió la llamada operación Rastrillo, que permitió la recuperación de cerca de 18.000 cabezas de ganado, especialmente en el San Jorge. El Ejército movilizó cerca de 2.500 efectivos por tierra y helicópteros artillados y atacó simultáneamente el Alto Sinú y el Alto San Jorge³³. En tres meses, se logró correr el cerco sobre Córdoba y desplazar los campamentos subversivos hacia el Urabá antioqueño...”. En este documento también se consignaron los siguientes apartes de interés:

*“En buena medida, la intensificación de la violencia es el resultado de la interrelación entre autodefensas y guerrillas y de la confrontación entre el Estado y los grupos irregulares. Su análisis se divide en dos etapas: la primera abarca el período 1981- 1984, cuando la violencia no es tan intensa, y una segunda se refiere al período 1985- 1991, cuando los indicadores sobre secuestros, homicidios y el accionar enmarcado en la confrontación armada se intensifican. Se incluye entre las dos un aparte sobre el desarrollo del narcotráfico en esos años (...) Segunda fase: 1981 a 1991. Fortalecimiento de las guerrillas, expansión de las autodefensas, narcotráfico y desmovilización del EPL La característica de esta segunda fase es el incremento en los homicidios, los secuestros y en el accionar de las agrupaciones guerrilleras en el marco de la confrontación armada. Del mismo modo, a partir de 1985, los desplazamientos de población se vuelven una constante, en especial como reacción a las masacres protagonizadas por las autodefensas. No obstante que se presentaran aproximaciones de paz entre las guerrillas y el Gobierno en la administración Betancur, éstas no lograron su cometido y se rompió la tregua, en un marco en el que variados sectores ejercieron presión para la continuación de la confrontación y en el que el ejecutivo no tuvo el respaldo necesario para culminar con el proceso de paz. Las conversaciones se reanudaron en la administración Barco y el EPL y las Farc negociaron en el marco de la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar, pero al mismo tiempo la confrontación siguió su curso. En este periodo, se fortalecieron las guerrillas, especialmente el EPL, que se expandió desde el sur del departamento hacia el centro, pero también las Farc, que conformaron el frente 18, a partir del trabajo adelantado por el frente quinto en la Serranía de Abibe (mapa No. 7). De la misma manera, se fortalecieron las autodefensas, que reaccionaron a las guerrillas y al movimiento social y político, que estaba en alza, y en particular a la Unión Patriótica y el Frente Popular, agrupaciones que habían surgido en el marco de las aproximaciones de paz como plataforma para la desmovilización de las guerrillas. Las autodefensas se fortalecieron así mismo en la medida en que lo hacía el narcotráfico y en el marco de la expansión de propiedades rurales de narcotraficantes. **A lo largo de esta fase, los secuestros, las acciones armadas y los actos de terrorismo están estrechamente relacionados con las guerrillas,** mientras que los homicidios guardaron principalmente relación con el surgimiento y la expansión del narcotráfico y de las autodefensas.” (Negrillas fuera de texto).*

Dentro de ese marco histórico y social del país, también se destaca la situación de violencia vivida en el departamento de Córdoba durante los últimos cuarenta años,

³²http://historico.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/documents/2010/Estu_Regionales/DinamicaViolencia_Cordoba.pdf
³³ Ver el texto ya citado de Villarraga y Plazas, 1994. Romero, 2003, igualmente hace una descripción al respecto en las pp. 143-144.

Expediente : 23001-31-21-002-2017-00012-01
Proceso : De restitución y formalización de tierras.
Accionante : Ramón Rodrigo Ramos de Hoyos y Clemente José Moscote Ávila
Opositor : Soleil María Zapata Mejía

en los que ha tenido importante participación guerrillas, narcotráfico, autodefensas y bandas criminales. Particularmente, los grupos de autodefensa, nuevamente a partir del año 1994, ante la campaña de las FARC para ocupar los espacios dejados por el EPL, que se había desmovilizado en 1991. Así, en su accionar antisubversivo, los paramilitares se consolidaron como las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá- ACCU, que en la segunda mitad de los años noventa, se convirtieron en el cuartel general de las Autodefensas Unidas de Colombia - AUC, concretamente desde 1997; conformando en Córdoba varios bloques y frentes con gran influencia en todo el departamento. Una vez constituidas como confederación de agrupaciones, adquirieron proyección en otras zonas del país, como reacción al fortalecimiento guerrillero y a la debilidad del Estado para ejercer control territorial. En épocas recientes, luego de darse la desmovilización de estos bloques y frentes en Córdoba, se configuraron bandas criminales que se han favorecido con ese escenario estratégico, para expandir las actividades del narcotráfico³⁴.

En ese entorno, fueron perpetradas las conductas victimizantes de los llamados grupos de autodefensa en Córdoba, que fueron de público conocimiento por la comunidad, a nivel nacional, regional y local, tal como se narra en el informe titulado "*Justicia y Paz. Tierras y Territorios en las Versiones de los Paramilitares*"³⁵, elaborado por el Centro de Memoria Histórica, establecimiento público del orden nacional, en el cual a partir de las versiones libres de los paramilitares postulados en los procesos de la Ley 975 de 2005, se exponen las causas, responsables y usufructuarios del abandono forzado, la ocupación ilegítima y el despojo de tierras y territorios.

Pero uno de los hechos más significativos de violencia en el departamento de Córdoba y también más documentado es el homicidio de la líder cívica Yolanda Yamile Izquierdo Berrio, producto de su liderazgo para la recuperación de las tierras pérdidas en varias haciendas situadas en el departamento de Córdoba, por la acción de sujetos vinculados a las Autodefensas Unidas de Colombia - AUC, entre ellos la condenada por la justicia Sor Teresa Gómez, quien mantenía un estrecho vínculo con los hermanos Castaño Gil.

Estos hechos fueron puestos de presente en la sentencia proferida el 17 de enero de 2011, dentro del Radicado No. 2010-0004 en la causa seguida por el homicidio

³⁴ VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH. "*Dinámica de la violencia en el departamento de Córdoba 1967-2008*". Bogotá - Colombia noviembre de 2009. Pág. 13. http://historico.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/documents/2010/Estu_Regionales/DinamicaViolencia_Cordoba.pdf. Págs. 94 a 122.
³⁵ Para mayor información ver: Centro de Memoria Histórica. *Justicia y Paz. Tierras y Territorios en las Versiones de los Paramilitares*. ISBN: 978-958-576-081-3. septiembre 2012. Disponible en: http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2012/justicia_tierras.pdf

Expediente : 23001-31-21-002-2017-00012-01
Proceso : De restitución y formalización de tierras.
Accionante : Ramón Rodrigo Ramos de Hoyos y Clemente José Moscote Ávila
Opositor : Soleil María Zapata Mejía

de Yolanda Yamile Izquierdo Berrio (q.e.p.d.) y el atentado a su cónyuge Francisco Torreglosa Quintana, en hechos sucedidos en la ciudad de Montería el 31 de enero de 2007³⁶, por el Juzgado Primero Penal Especializado de Cundinamarca, quien condenó a la pena de cuarenta (40) años de prisión a Sor Teresa Gómez Álvarez, miembro de las Autodefensas Unidas de Colombia - AUC, por los delitos de homicidio agravado, tentativa de homicidio en concurso heterogéneo, concierto para delinquir agravado y amenazas.

Con las pruebas aportadas con la solicitud, la UNIDAD allegó el documento titulado “Análisis de contexto municipio de Montería, caso Mundo Nuevo. Microzona: RR0332 del 26 de junio de 2014”³⁷, que presenta la situación del predio Mundo Nuevo a partir de las tierras que originalmente eran de propiedad de Martín Vargas (El Gallino), con una extensión de aproximadamente 18.000 hectáreas, gran parte en montaña bordeando la ciénaga de Betancí. La invasión de las tierras por la convocatoria hecha por líderes campesinos, bajo el lema “La tierra es de quien la trabaja”, la que inició con 600 personas, bajo las directrices de líderes que pertenecían para ese momento a la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos - ANUC³⁸.

En dicho análisis, se documentó que la guerrilla del EPL, fue el primer grupo armado al margen de la ley que hizo presencia en Mundo Nuevo entre los años 1974 a 1983; quienes finalizando el año 1983 luego de realizar la Segunda Conferencia Nacional y crear los Estados Mayores para Córdoba y Urabá, generó que empresarios, ganaderos, finqueros y profesionales independientes, se sintieran huérfanos de protección estatal y replicando el fenómeno vivido en Puerto Boyacá, decidieran organizarse y crearan sus propios grupos de autodefensas, en donde ya se relacionaban “Los Mochacabezas” entre otros muchos grupos.

Revela el estudio que, a partir de lo anterior, Carlos Castaño Gil se instaló en Córdoba, con el apoyo financiero y logístico de su hermano Fidel y otros ganaderos de la zona, donde reclutó y coordinó el entrenamiento del primer grupo de paramilitares de Córdoba. Escogió como primer centro de operaciones la hacienda Las Tangas, siendo conocidos sus integrantes como “Los Tangueros” o “Mochacabezas” debido a la sevicia con la que ejecutaban a sus víctimas. Después

³⁶ JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO DE CUNDINAMARCA. Radicado 2010 – 0004- Sentencia del 17 de enero de 2011. Procesada Sor Teresa Gómez Álvarez. Delitos: homicidio agravado, tentativa de homicidio agravado, concierto para delinquir agravado y amenazas.

³⁷ Documento 3 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA.

³⁸ “La ANUC se creó en el 1967 en el gobierno de Carlos Lleras Restrepo, para organizar el campesinado de cara a una reforma agraria. La ANUC pasaría a la historia por las más de 800 ocupaciones de fincas que promovió, especialmente latifundios de terratenientes. Esa lucha, que no tenía en principio ninguna influencia de la insurgencia fue contenida a bala por los terratenientes y las autoridades. Numerosos líderes de la ANUC terminaron asesinados y sus tierras fueron robadas por los paramilitares”. Verdad Abierta. (1996). Línea de Tiempo. En: <http://www.verdadabierta.com/>

Expediente : 23001-31-21-002-2017-00012-01
Proceso : De restitución y formalización de tierras.
Accionante : Ramón Rodrigo Ramos de Hoyos y Clemente José Moscote Ávila
Opositor : Soleil María Zapata Mejía

de haber afianzado su colaboración con algunas autoridades militares, estos empezaron a autodenominarse Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá – ACCU; organización de la que se documentó cometió un sinnúmero de masacres y despojos en Mundo Nuevo, como el caso emblemático de los Salabarría.

“En noviembre de 1991, 40 paramilitares – Mochacabezas – llegaron a un camión a Mundo Nuevo y les dijeron a los Salabarría y a los demás beneficiarios del Incora que tenían 20 días para desalojar las tierras. La primera vez que los vimos, nos insultaron y nos dijeron que si no salíamos nos iba a pasar igualito que a la gente que mataron en Las Tangas, dijo a Verdad Abierta.com, Maritza Salabarría, la hija de don Emiro que hoy está reclamando que les devuelvan sus tierras (...) A los 20 días, Los Mochacabezas regresaron a Mundo Nuevo pero esta vez, disparando. A las seis de la tarde mientras los campesinos huían entre el monte, los paramilitares quemaron la tienda de Dagoberto, el centro de salud y el colegio, quedamos dispersos, cuenta Maritza, pensé que a varios de mis familiares los habían matado. Ellos creían lo mismo de mí. Al otro día sacamos lo poco que quedó, tuvimos que dejar el ganado y nos fuimos para Planeta Rica”³⁹.

Además del caso Salabarría, en el ejercicio de la línea del tiempo desarrollada por la Unidad de Tierras territorial Córdoba conjuntamente con habitantes de la región, se registraron diversos hechos victimizantes en Mundo Nuevo⁴⁰, los que fueron documentados de la siguiente forma:

“Ellos decían que nosotros éramos guerrilleros, por eso nos empezaron a sacar, pero nosotros éramos campesinos con familias, sus bienes que uno tenía. Por ejemplo, el INCORA nos abrió crédito con las entidades bancarias, y nos fue muy bien, uno vivió organizado, y a mí me fue bien, de pronto había gente mezclada con esas cosas, pero esa gente se fue y quienes pagábamos los platos rotos éramos nosotros los que nos quedamos”.

“El control territorial que empezaron a tener los Mochacabezas era evidente, existían sectores como Arroyón donde tenían su base operaciones: “entraron los grupos paramilitares y pusieron una base en Arroyón, yo salí primero que mi papá y mi mamá, porque a mí me amenazaron. En ese tiempo se hacían llamar Los Magníficos, que los Mochacabezas”.

“Mundo Nuevo era una zona estratégica de la región y había una forma y era que no podían identificar quienes eran guerrilleros, como no los podrían identificar pero sabían que estaban ahí, entonces aparecen las AUC, que se le conocían como los Mochacabezas y los Magníficos que venían de Las Tangas, de la casa Castaño, y como identificaban a ningún guerrillero en sí individual, los amenazaban a todos, las amenazas eran generales no eran individuales, no pudieron identificar los guerrilleros entonces todos pagan los platos rotos”.

“En la parcela que tenía mi hermano, yo estaba muy pelado. Llegaron como a las 6:30 o 7 y mataron 4 personas, en el sector de Guacharaco. Fueron 4 personas de una misma familia un niño de 9 años, dicen que eso lo hicieron los Mochacabezas por ahí en el año 1986. (...) cuando eso mi hermano tuvo que vender la finca mal vendida, y tuvo que salir porque no pudo entrar más”.

“Relatan Carlos y Luis, que para 1989 en el sector Los Lobos le mataron a un hermano. Ellos responsabilizan a los Mochacabezas, que fueron un grupo auspiciado de alguna manera por los finqueros de la zona. Así también explicaron que la casa de Alejandro Espitia fue quemada”.

“A Julio Herrera, mi papá le quemaron la casa, en el 91 (...), nos tuvieron a varias mujeres ahí metidas como 40 minutos ahí en la casa del señor Julio Herrera y luego nos llevaron a la plaza de Villa”.

“En la zona de Granada nosotros estábamos ahí el señor Julio Revés a él le mataron un muchacho y a él lo abalearon y esa noche yo no pude dormir. Imagínese yo no pude dormir, yo le pregunté a la muchacha que estaba sentada le dije: ¿eso qué es?, y ella me dijo: eso es matando zorras, eso se escuchaba una balacera terrible, estaban detrás de esa gente, no sé ni lo que era, eso era horrible”.

“En el año 1993 en el sector de Granada Los Mochacabezas asesinaron a varias personas, a un muchacho dizque Juan Ruíz, Orlando García y Narciso Julio Negrete”.

³⁹ Verdad Abierta. (2011). “El Mundo Nuevo que perdieron los Salabarría”. 26 de octubre de 2011. En: Verdad.abierta.com, Online: <http://www.verdadabierta.com/component/content/article/158-captura-de-rentas-publicas/3624-el-mundo-nuevo-queperdieron-los-salabarrí/>

⁴⁰ Documento Institucional Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas. Territorial Córdoba. Trabajo comunitario realizado con los solicitantes del predio Mundo Nuevo – Línea de tiempo, Planeta Rica. 28 de agosto de 2014.

Expediente : 23001-31-21-002-2017-00012-01
Proceso : De restitución y formalización de tierras.
Accionante : Ramón Rodrigo Ramos de Hoyos y Clemente José Moscote Ávila
Opositor : Soleil María Zapata Mejía

“Para 1993 mataron a Narciso Julio, primero lo sacaron de su casa y lo picaron, lo hicieron pedacitos y lo enterraron en un hueco. Responsabilizan del asesinato a los colaboradores de las AUC. La señora Paula y Doña Luz recuerdan con nostalgia que la zona de Mundo Nuevo era un tesoro, porque ahí crecía todo lo que se sembraba. Además tenían arroyo para pescar”.

“En un sector que se llama Simón Bolívar, despresaron a un señor Diego Argumedo”.

“Durante 1996 se dijo que cada 8 días asesinaban entre 2 y 3 personas. Los desmembraban, desaparecían, quemaban casas y reclutaban. Se responsabilizó de estos actos a los Mochacabezas. En conjunto recordaron que para el año 1996, fue que hubo muchas desapariciones y masacres en el sector de Granada. De hecho, mencionaron que ahí mataron a La Mona Garzón y a su hijo Orlando García, Juan Ruíz Herrera, Diego Argumedo, todos ellos en el sector de Simón Bolívar. De igual forma asesinaron al señor Alberto Serna – administrador de la finca El Caldero, al señor Betín y al señor César. También, para el sector Bola Loca mataron a tres mujeres. Siempre daban 24 horas para que la gente se fuera”⁴¹.

La situación descrita es detallada igualmente por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, dentro del radicado 110016000253-2006-82611⁴², en providencia del 9 de diciembre de 2014 en el caso del postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez, más conocido como “Monoleche”, desmovilizado del bloque Calima de las Autodefensas Unidas de Colombia, por los delitos concierto para delinquir y otros, donde se señaló que en las parcelas Mundo Nuevo, del municipio de Montería, tuvo lugar el que se conoce como el caso de la familia Salabarría.

“El jefe de la familia, Emiro Salabarría, había sido beneficiado en los años 70 como parcelero, a raíz de la reforma agraria implementada por el Incora. En el año 1.992, un grupo bajo las órdenes de los hermanos Castaño Gil llegó a la vereda y de forma violenta les advirtieron que debían salir de la tierra si no querían ser asesinados. Los miembros del grupo armado ilegal, los acusaban de ser auxiliares de la guerrilla⁴³. Los miembros de la familia, aterrorizada ante la posibilidad de ser víctimas de un hecho más violento -habían ocurrido hacia algunos años las masacres de El Tomate y La Mejor Esquina-, decidieron abandonar todo lo que tenían.

La lucha por recuperar su tierra se extendió más de 15 años, durante los cuales fueron víctimas de múltiples persecuciones. Uno de los hombres de la familia, que se quedó para no perder las reses que tenían, fue desaparecido y las reses fueron hurtadas.

Años después, Emiro Salabarría fue citado para entregarle el ganado que había perdido, pero después de acudir a la cita no volvió a saberse de él. Años después, la familia retornó al predio, pero fueron otra vez amenazados y obligados a salir. La situación de amenaza contra la familia continuó repitiéndose⁴⁴

Situación que fue documentada igualmente por VERDAD ABIERTA en la página web bajo el título “El Mundo Nuevo que perdieron los Salabarría”⁴⁵.

Bajo este panorama, como se puede establecer, la situación de violencia sufrida en todo el departamento de Córdoba, especialmente en el municipio de Montería, fue de tanta trascendencia que muchos de sus pobladores especialmente del sector rural, fueron víctimas del flagelo del desplazamiento forzado, lo que constituye un

⁴¹ URT – Territorial Córdoba. (22 de agosto y 3 de septiembre de 2014) óp. cit. p. 13.

⁴² TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN Sala de Justicia y Paz. Radicado: 110016000253-2006-82611. Fecha: 9 de diciembre de 2014. Postulado: Jesús Ignacio Roldán Pérez. Delitos: Concierto para delinquir y otros. Acta Nro. 003. M.P. Rubén Darío Pinilla Cogollo.

⁴³ Las parcelas habían sido entregadas por el INCODER, en la década de los años 80. Véase: “El Mundo Nuevo que perdieron los Salabarría”, 15 de noviembre de 2011, en portal VerdadAbierta.com: <http://www.verdadabierta.com/tierras/despojo-de-tierras/3624-el-mundo-nuevo-que-perdieron-los-salabarr%C3%ADa>, así como: “Historia de una persecución”, 21 de julio de 2007, en: Revista Semana: <http://www.semana.com/nacion/articulo/historia-persecucion/87201-3>

⁴⁴ Solo hasta el año 2011, la familia obtuvo los títulos a raíz de un proceso de restitución. Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-INCODER, “Después de veinte años, nuevamente la familia Salabarría es dueña de sus tierras”, 19 de noviembre de 2011, Boletín de Prensa no. 136, Montería, Córdoba, en: <http://www.incoder.gov.co/documentos/Boletines/Noviembre%202011/Bole136%20familia%20salabarr%C3%ADa.pdf>

⁴⁵ <https://verdadabierta.com/el-mundo-nuevo-que-perdieron-los-salabarr%C3%ADa/>.

Expediente : 23001-31-21-002-2017-00012-01
Proceso : De restitución y formalización de tierras.
Accionante : Ramón Rodrigo Ramos de Hoyos y Clemente José Moscote Ávila
Opositor : Soleil María Zapata Mejía

hecho notorio a la luz de la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.⁴⁶

Así las cosas, se puede concluir sin temor a equivoco, que la situación de violencia narrada en la demanda por la UNIDAD, coincide plenamente con el contexto que se encuentra debidamente documentado y que fue anteriormente citado, el cual acredita la situación de violencia que azotó gravemente el departamento de Córdoba, particularmente al municipio de Montería donde se encuentra el corregimiento Nueva Lucía, vereda Los Juntos.

4.2. Contexto focal de violencia y calidad de víctima de los reclamantes.

A continuación, se estudiará el material probatorio respecto de las circunstancias de violencia que determinaron el eventual despojo sufrido por los reclamantes y sus familias:

4.2.1. RAMÓN RODRIGO RAMOS DE HOYOS reclamante de la parcela 85H Mundo Nuevo, narró al momento de diligenciar el formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente⁴⁷, que su padre ya fallecido SEVERINO ANTONIO RAMOS SEGURA (q.e.p.d.) vivió en un punto que le decían “Piñalito”, en donde trabajaba como machetero y se ganaba el jornal en fincas ajenas, hasta que en el año 1970 junto con otros jornaleros invadieron las tierras de Mundo Nuevo, en donde construyeron un campamento en “Arroyón”. Luego, cuando el dueño de esas tierras se las vendió al Incora, en el caso concreto de su progenitor, el Instituto lo seleccionó junto con otras 8 personas más y les adjudicó individualmente aproximadamente 19 hectáreas, además, que les otorgó créditos, tiempo en el que rememoró el reclamante la calidad de vida era buena, tranquila y no había problemas con nadie.

Se señala que iniciando el año 1980, se complicó la tranquilidad, pues empezó a transitar la guerrilla del EPL, grupo que sin embargo no tuvo problemas con la comunidad, pero después arribaron a la región los grupos paramilitares y para combatir esas organizaciones insurgentes se instaló en la zona una base militar, sin embargo, los parceleros no tenían tranquilidad, pues principalmente las

⁴⁶CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Radicación 44688. Fecha 11 de febrero de 2015. M.P: María del Rosario González Muñoz.

⁴⁷ Documento 3 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA. DOCUMENTO PDF. PÁGS. 83 A 88.

Expediente : 23001-31-21-002-2017-00012-01
Proceso : De restitución y formalización de tierras.
Accionante : Ramón Rodrigo Ramos de Hoyos y Clemente José Moscate Ávila
Opositor : Soleii María Zapata Mejía

autodefensas empezaron a acosar a los moradores de la región, porque para ellos los campesinos eran insurgentes.

Narró el reclamante, que al tiempo que los paramilitares empezaron a involucrarse con la comunidad, realizaron reuniones y exigían que todos asistieran, y que las personas que se negaban a acudir a esos encuentros tenían problemas con ellos y eran tildados de estar en contra de su proyecto ideológico y militar, razón por la que masacraron a muchos lugareños, principalmente en horas de la noche, por lo que la gente debía estar en sus viviendas a partir de las 4 de la tarde, y varios de ellos por miedo optaron por dormir en el monte, para evitar ser asesinados por las autodefensas. Posteriormente indicó el solicitante, que aun cuando su padre por temor le ocultaba cosas que sucedían en la región, él las conocía pues también residió en Mundo Nuevo, principalmente que la violencia en ese tiempo fue muy dura, pues ya los paramilitares empezaron a ir casa en casa hasta dos o tres veces por semana a indagar si los parceleros vendían sus tierras, y si la gente se negaba a venderles barato inmediatamente eran advertidos que “si no vendía el parcelero vendería la viuda y sino venderían sus herederos”; por lo que debían recibir cualquier dinero que les ofreciera el grupo armado y salir de sus tierras bajo amenazas.

Relató el reclamante que, en el caso de su padre, él cogió mucho miedo producto de la presión paramilitar y debió malvender su tierra, aunado a que, por su avanzada edad, no tuvo otra opción distinta que aceptar lo poco que le ofrecieron en pago, esto es, la suma \$500.000 por hectárea; no obstante, cuando SEVERINO ANTONIO RAMOS SEGURA (q.e.p.d.) fue citado al pueblo para que firmara los papeles del negocio, le entregaron menos de lo que le ofrecieron. Que, después de la venta de la tierra, indicó el solicitante que su progenitor se fue a vivir a Planeta Rica en un “ranchito” que allí tenía, circunstancias de violencia que nunca fueron denunciadas ante las autoridades competentes por temor, y que la presión para que saliera de su parcela ahora objeto de reclamo, fue la razón para que él se enfermara, inicialmente, se le alteró la presión y luego le dio una trombosis que le generó haber quedado invalido, aunado a que fue tan fuerte su dolor por la pérdida de su tierra, que finalmente falleció en el 2012.

Ante el juez instructor **RAMÓN RODRIGO**, hijo de SEVERINO ANTONIO RAMOS SEGURA (q.e.p.d.), recordó que a este el INCORA le adjudicó en el año 1970 la

Expediente : 23001-31-21-002-2017-00012-01
Proceso : De restitución y formalización de tierras.
Accionante : Ramón Rodrigo Ramos de Hoyos y Clemente José Moscote Ávila
Opositor : Soleil María Zapata Mejía

parcela 85H Mundo Nuevo⁴⁸, sobre la cual dijo que inicialmente explotó económicamente hasta el año 1990, sin embargo, seguidamente aclaró que el desplazamiento forzado sufrido por su padre y los demás miembros de su familia, tuvo lugar entre los años 1991 – 1992⁴⁹. Sobre las circunstancias particulares del despojo de la parcela objeto de esta reclamación, indicó que su progenitor en cierta oportunidad le manifestó su preocupación por la presencia que hizo la guerrilla en la zona a partir del año 1980 y que debido a ello la situación de orden público se podría alterar⁵⁰.

Posteriormente en la década de los 90, con la entrada de los paramilitares a Mundo Nuevo su padre en cierta oportunidad también le comentó, que él se iba a salir de su parcela porque *“esto está muy caliente por acá, y me están acosando que venda, que venda, yo por eso me voy a salir (...)”*⁵¹, y después, cuando ya se había despojado de su tierra y estando ya en Planeta Rica viviendo con una de sus hermanas⁵², su papá lo llamó y le manifestó que se había ido, porque *“yo regalé eso yo me vine (...)”*⁵³.

Advirtió el reclamante que, la razón por la que SEVERINO ANTONIO RAMOS SEGURA (q.e.p.d.), vendió su parcela ubicada en Mundo Nuevo y salió de la región, fue por el miedo que las organizaciones irregulares generaban en la población⁵⁴; desplazamiento forzado que tuvo lugar entre los años 1991 – 1992, luego que el solicitante, también había sido obligado a salir de la parcela, que había adjudicado el liquidado Incora⁵⁵, en hechos ocurridos, el día 5 de enero de 1990⁵⁶.

Se trajo al proceso el oficio DFNEJT 013438 del 28 de diciembre de 2015, suscrito por el “Grupo Interno de Trabajo de Apoyo Administrativo de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional” de la Fiscalía General de la Nación, que señala que RAMÓN RODRIGO RAMOS DE HOYOS se encuentra registrado en el Sistema Misional de esa Dirección – SIJYP con el número 444505, por el delito de desplazamiento forzado - art. 180 del C.P; consignándose como fecha y lugar de los hechos el 5 de enero de 1991; GAOMIL – Casa Castaño; y como despacho que lleva el caso el “# 13”⁵⁷. En este mismo documento se informó que, SEVERINO

⁴⁸ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 10:40. Fls. 49 A 50 C-1.

⁴⁹ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 30:23. Fls. 49 A 50 C-1.

⁵⁰ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 41:18. Fls. 49 A 50 C-1.

⁵¹ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 30:23. Fls. 49 A 50 C-1.

⁵² Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 38:32. Fls. 49 A 50 C-1.

⁵³ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 32:43. Fls. 49 A 50 C-1.

⁵⁴ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 43:10. Fls. 49 A 50 C-1.

⁵⁵ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 14:09. Fls. 49 A 50 C-1.

⁵⁶ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 46:30. Fls. 49 A 50 C-1.

⁵⁷ Documento 3 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA. DOCUMENTO PDF. PÁGS. 283 Y 284.

Expediente : 23001-31-21-002-2017-00012-01
Proceso : De restitución y formalización de tierras.
Accionante : Ramón Rodrigo Ramos de Hoyos y Clemente José Moscote Ávila
Opositor : Soleil María Zapata Mejía

ANTONIO RAMOS SEGURA identificado con cédula de ciudadanía número 2.779.114 “no” se encuentra registrado como víctima o reportante.

Por su parte, el responsable del Grupo de Atención Primaria del Grupo de Atención al Desmovilizado - GAHD del Ministerio de Defensa, le informó a la UNIDAD mediante oficio OFI16-5413 del 1° de febrero de 2016, que tanto el reclamante RAMÓN RODRIGO RAMOS DE HOYOS identificado con cédula de ciudadanía número 78.050.015 como su padre SEVERINO ANTONIO RAMOS SEGURA identificado con cédula de ciudadanía número 2.779.114, “no” tienen registro de haber sido presentados al Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado – GAHD-, o que tengan certificados de manera individual por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas – CODA⁵⁸.

4.2.2. CLEMENTE JOSÉ MOSCOTE ÁVILA quien pretende la restitución de la parcela 35 Mundo Nuevo, al momento de diligenciar el formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzadamente⁵⁹, relató que en el año 1979 luego que asistió a varias reuniones programadas en distintos lugares del departamento de Córdoba fue favorecido con una parcela de la antigua hacienda Mundo Nuevo, en un grupo con otros 9 beneficiarios; tierra que estaba situada en una zona muy baja y enrastrada, por lo que debió limpiarla para potrero, en donde además estableció cultivos de arroz, sembró yuca, palma de coco, árboles de naranjo, limón y chopo, al mismo tiempo que hizo un rancho con dos cuartos y cocina, en palma y varas, y tenía gallinas y una burra.

Relató que al cabo de 3 o 4 años el Incora construyó canales para drenar el agua que inundaba la tierra y les entregó el título individual a cada parcelero, habiendo quedado él con un terreno de aproximadamente 12 a 14 hectáreas al que denominó “La Cristalina” y que a través del mismo Instituto el Banco Ganadero le otorgó un crédito de \$3.000.000 para ganadería, con el que compró grapas, alambre, martillo, una cava, 12 novillas, un torete, un caballo con su correspondiente apero, obligación financiera que canceló en su totalidad.

Indicó que la parcela la explotó económicamente de manera tranquila hasta el año 1992 cuando empezó a transitar por Mundo Nuevo la guerrilla usando prendas de uso privativo del Ejército, pero que no se involucraron con la comunidad; pero

⁵⁸ Documento 3 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA. DOCUMENTO PDF. PÁGS. 288 – 289 Y 290.
⁵⁹ Documento 3 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA. DOCUMENTO PDF. PÁGS. 385 A 392

Expediente : 23001-31-21-002-2017-00012-01
Proceso : De restitución y formalización de tierras.
Accionante : Ramón Rodrigo Ramos de Hoyos y Clemente José Moscote Ávila
Opositor : Soleil María Zapata Mejía

posteriormente al cabo de aproximadamente un año, ingresaron a la región los grupos de autodefensas, conocidos para ese momento como "Los Mochacabezas", porque su *modus operandi* era decapitar a las personas que se decía eran ladrones o cuatrerros y en general a los que consideraban como "*gente mala*", cuyos cadáveres eran abandonados en las carreteras y caminos públicos, aunado a que esa organización irregular programaba reuniones en plazas públicas y obligaba a la comunidad a transitar de noche y que si preguntaban por ellos, dijeran que nunca los habían visto.

Sobre el Ejército Nacional refirió no recordar en qué año llegó a hacer presencia permaneciendo por un lapso de aproximadamente un año. Señaló que, en el 2000, varias parcelas de Mundo Nuevo fueron englobadas en la conocida hacienda "La Reina", de propiedad de un "mafioso" llamado "Cesar" quien junto con su administrador FABIO GÓMEZ les advirtieron a varios parceleros que "*si no vendían la tierra, la vendía la viuda*", y que en ese tiempo fueron a su predio algunas personas más de 4 veces, insistiendo que les vendiera, pero él no quería vender, sin embargo, para quitarse esa presión debió liquidar un ganado que tenía en sociedad y con sus utilidades compró 2 hectáreas de tierra en El Totumo que tenía construida "una casita" a donde se fue a vivir junto con su cónyuge, dejando a un hijo con su mujer encargados de la parcela 35 Mundo Nuevo, pero esos mismos sujetos fueron nuevamente y le dejaron razón con su hijo que "*si no vendía yo, vendía la viuda*", no obstante, después fueron hasta El Totumo y le dijeron que "*tenía que vender*" y finalmente le mandaron otra razón con otro finquero de apellido "Patiño", quien le advirtió que mejor vendiera porque lo iban a matar.

Narró el reclamante, que luego de que FABIO GÓMEZ fue hasta su parcela decidió venderla, por lo que debió ir hasta las oficinas del Incora en Planeta Rica donde firmó un documento, con el compromiso que se le pagaría por su tierra la suma de \$18.000.000 y que tendría un mes para desocupar; no obstante, después de que fue hasta la finca La Reina a recibir el pago de la venta, solo le dieron \$5.000.000 y le mandaron a echar balastro en la entrada a la parcela, por lo que debió quejarse ante el patrón "Cesar" quien le dijo que él le había mandado el dinero completo con su administrador. Al cabo de dos días, FABIO GÓMEZ fue a buscarlo y le dijo que, porque lo había "sapiado" con su jefe, y al día siguiente le consignó el dinero faltante (\$13.000.000), en su cuenta del Banco Ganadero; dinero con el que señaló compró ganado para engordar y vender, así como caballos para negociar.

Expediente : 23001-31-21-002-2017-00012-01
Proceso : De restitución y formalización de tierras.
Accionante : Ramón Rodrigo Ramos de Hoyos y Clemente José Moscote Ávila
Opositor : Soleil María Zapata Mejía

Posteriormente, en el año 2011 hubo un enfrentamiento armado entre “Los Paisas” y “Los Rastrojos” en El Totumo, por lo que debió vender sus dos hectáreas de tierra en \$5.000.000 y desplazarse para “Arroyón”, donde luego que compró un solar construyó “una casita” de palma, en la que reside actualmente con su esposa y una nieta. Rememoró el solicitante que en esa misma anualidad fue asesinado su hijo “Medardo” en Sabana Nueva – Planeta Rica, quien trabajaba como machetero, desconociendo los móviles, así como los autores materiales e intelectuales de su homicidio.

Las anteriores circunstancias fueron ratificadas por este reclamante durante el interrogatorio judicial, al referir que fue adjudicatario del Incora de una parcela ubicada en Mundo Nuevo que oscilaba entre las 12 y 14 hectáreas⁶⁰, a la que denominó La Cristalina⁶¹, en donde junto con su esposa NERY DE JIMÉNEZ GONZÁLEZ criaron a sus 10 hijos, con las vacas y las bestias que adquirió a través de citado Instituto; la que explotó por un lapso de aproximadamente 10 años⁶², y que fue obligado a vender⁶³ como consecuencia de la constante presión ejercida por el dueño de la hacienda La Reina – de quien se decía por los parceleros era mafioso y tenía nexos con los grupos paramilitares⁶⁴-, y de su administrador FABIO GÓMEZ, pues cierta vez, estos sujetos mandaron a 4 personas que andaban a caballo como carabineros⁶⁵ a buscarlo y le dijeron “*bueno, sino se le compra a él, se le compra a la viuda, o sino lo que quede*”⁶⁶, por lo que entonces uno de sus hijos le recomendó que vendiera, consejo que también recibió de quien dijo era muy amigo suyo, dueño de otra finca y que también fue asesinado, de apellido “Patiño” quien le manifestó que: “*vea venda eso, antes que lo vayan a matar, porque estos tipos no tienen, ellos no matan, pero mandar a cualquier tipo y lo cogen a usted, a las 6 o 7 de la noche o 6 de la tarde, pa-pa-pa, y quien le da razón a usted, quien es, nadie puede decir que es fulano*”⁶⁷.

Continuando con su narrativa, señaló que el dueño de la hacienda La Reina⁶⁸, compró más de 300 parcelas en toda la región⁶⁹, no obstante, el reclamante fue uno de los últimos parceleros que fue amenazado para vender su tierra y salir de la zona, pues los demás adjudicatarios habían salido con mucho tiempo de anticipación⁷⁰; circunstancias de violencia que nunca fueron denunciadas ante las autoridades

⁶⁰ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 05:25. Fls. 49 A 50 C-1.

⁶¹ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 04:09. Fls. 49 A 50 C-1.

⁶² Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 08:32. Fls. 49 A 50 C-1.

⁶³ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 34:25. Fls. 49 A 50 C-1.

⁶⁴ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 19:45. Fls. 49 A 50 C-1.

⁶⁵ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 18:12. Fls. 49 A 50 C-1.

⁶⁶ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 17:50. Fls. 49 A 50 C-1.

⁶⁷ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 18:12. Fls. 49 A 50 C-1.

⁶⁸ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 19:45. Fls. 49 A 50 C-1.

⁶⁹ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 20:02. Fls. 49 A 50 C-1.

⁷⁰ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 20:40. Fls. 49 A 50 C-1.

Expediente : 23001-31-21-002-2017-00012-01
Proceso : De restitución y formalización de tierras.
Accionante : Ramón Rodrigo Ramos de Hoyos y Clemente José Moscate Ávila
Opositor : Soleil María Zapata Mejía

competentes por temor⁷¹ de ser asesinado⁷², aunado a que debido a la irregular situación de orden público que se sufrió en Mundo Nuevo, lo obligó a nunca regresar por la parcela 35⁷³.

Sobre esto último, indicó que frecuentemente en Mundo Nuevo se veían grupos de 5 a 6 paramilitares patrullar la zona⁷⁴, por lo que el Ejército Nacional instaló una base militar en “Arroyón”, la que permaneció por un corto tiempo, y luego de que fue desinstalada nuevamente hicieron presencia las autodefensas⁷⁵; época en la que se encontraron varios “tipos” muertos⁷⁶. Finalmente, refirió el reclamante que él se considera víctima del conflicto armado por hechos ocurridos en distintos momentos, el primero de ellos, tuvo lugar en el año 2000 cuando fue obligado a despojarse de la parcela 35 Mundo Nuevo, en tanto que el segundo ocurrió en El Totumo en un enfrentamiento armado entre los grupos “Los Paisas” y “Los Rastrojos”⁷⁷; aunado a que desconoce las circunstancias del asesinato de un hijo suyo en Sabana Nueva – Planeta Rica, cuando aún residía en su parcela objeto reclamación⁷⁸.

Dentro de las pruebas digitales aportadas con la solicitud, se allegaron documentos donde se certifica que CLEMENTE JOSÉ MOSCOTE ÁVILA se encuentra inscrito en el sistema “VIVANTO”, por el hecho victimizante “desplazamiento forzado”, por hechos ocurridos en el municipio de Montería (Cór.), el 25 de agosto del año 2000⁷⁹.

4.2.3. Ante el juzgado instructor se practicó el 20 de abril de 2017 el interrogatorio de parte a la opositora SOLEIL MARÍA ZAPATA MEJÍA, y en igual forma el 31 de mayo de esa misma anualidad se recepcionó el interrogatorio a JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ VÉLEZ representante legal del CONSORCIO AGROPECUARIO DEL SINÚ S.A., empresa que fue llamada a este proceso en garantía; quienes en general reconocieron la situación de violencia sufrida en todo el departamento de Córdoba.

La opositora SOLEIL MARÍA ZAPATA MEJÍA en el interrogatorio señaló que es oriunda del alto Sinú en el departamento de Córdoba, que nació en un sector conocido como “Callejas”, en una finca denominada Guayaquil, la que inicialmente era de su abuelo, quien luego se la heredó a su padre y después de algunos

⁷¹ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 23:45. Fls. 49 A 50 C-1.

⁷² Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 23:53. Fls. 49 A 50 C-1.

⁷³ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 24:16. Fls. 49 A 50 C-1.

⁷⁴ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 26:05. Fls. 49 A 50 C-1.

⁷⁵ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 26:38. Fls. 49 A 50 C-1.

⁷⁶ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 33:05. Fls. 49 A 50 C-1.

⁷⁷ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 25:00. Fls. 49 A 50 C-1.

⁷⁸ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 25:20. Fls. 49 A 50 C-1.

⁷⁹ Documento 3 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA. DOCUMENTO PDF. PÁGS. 427 Y 428

Expediente : 23001-31-21-002-2017-00012-01
Proceso : De restitución y formalización de tierras.
Accionante : Ramón Rodrigo Ramos de Hoyos y Clemente José Moscote Ávila
Opositor : Soleil María Zapata Mejía

negocios ella adquirió a modo de compraventa, en donde estableció a través de un crédito otorgado por el Banco de Colombia un cultivo que oscilaba entre 80 a 100 hectáreas de papaya hawaiana, obligación financiera que no pudo cumplir por cuanto la guerrilla arrasó en su totalidad el sembradío con un buldócer y dinamitó la casa de la hacienda, circunstancia que fue denunciada ante las autoridades competentes, aunado a que le envió una carta comunicándole la situación al Gobierno Nacional de ese entonces, para el tiempo que fungieron como Ministros Horacio Serpa Uribe y Fernando Botero Zea, sin haber recibido ninguna protección por parte del Estado⁸⁰; pero en razón a los hechos sucedidos, y como no tenía otra forma de cancelar la obligación crediticia, en el año de 1995 vendió la tierra a un señor de apellido “Gómez”⁸¹, y con el saldo compró el 40% de una finca denominada Las Amalias, mientras que el 60% restante fue adquirido por una señora de apellido “Cano”⁸².

Narró la opositora que en razón a las circunstancias de violencia sufridas promovió una demanda contra el Estado, por lo que el Ejército Nacional durante la audiencia de conciliación le ofreció la suma de \$100.000.000, dinero que ella no aceptó, por cuanto el crédito que había contraído era de \$300.000.000 y por tanto no le alcanzaba para cubrirlo, sin embargo, aunque sus pretensiones fueron desestimadas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, fue declarada como víctima de desplazamiento forzado⁸³. Posteriormente, indicó que aunque tuvo conocimiento de la situación de violencia ocurrida en el Alto Sinú, específicamente en los municipios de Tierralta, Valencia, Canalete, Puerto Escondido y toda la zona contigua al mar en el departamento de Córdoba, refirió que desconoce por completo que en el sector de Mundo Nuevo el orden público haya sido contrario a la normalidad, por cuanto aproximadamente el año 2002 se fue a vivir a Medellín y después permaneció por un lapso de 10 años en la ciudad de Bogotá⁸⁴.

De otro lado, a instancia de la opositora, el CONSORCIO AGROPECUARIO DEL SINÚ SA – “AGROSINU S.A.”, llamado en garantía al proceso, a través de su representante legal JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ VÉLEZ, señaló en el interrogatorio practicado por el juez instructor, que se enteró por JUAN MARTÍNEZ de quien dijo ser uno de sus vaqueros e hijo de alguno de los originales adjudicatarios de una parcela en Mundo Nuevo, que aunque en la zona “habían tenido

⁸⁰ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 16:23 Fls. 49 A 50 C-1.

⁸¹ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 16:23 Fls. 49 A 50 C-1.

⁸² Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 16:23 Fls. 49 A 50 C-1.

⁸³ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 16:23 Fls. 49 A 50 C-1.

⁸⁴ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 08:02 CONTINUACIÓN Fls. 49 A 50 C-1

Expediente : 23001-31-21-002-2017-00012-01
Proceso : De restitución y formalización de tierras.
Accionante : Ramón Rodrigo Ramos de Hoyos y Clemente José Moscote Ávila
Opositor : Soleil María Zapata Mejía

una ola muy grande de violencia”, su padre había vendido la finca sin ninguna clase de presión, al punto que cuando fue llamado para que reclamara en restitución su tierra, él se había negado, pues en su concepto vendió al precio justo, además que niega que haya habido desplazamiento forzado, pues él se quedó en la misma región⁸⁵.

SÁNCHEZ VÉLEZ refirió, además, que desconoce si los reclamantes de este proceso son víctimas de desplazamiento forzado⁸⁶, por cuanto manifestó que él permaneció muy poco tiempo en la región de Mundo Nuevo (solo entre los años 2008 – 2009), sin embargo, en su decir quienes fueron adjudicatarios originales de estas tierras vendieron por “*temor*”, además por la falta de apoyo institucional del Estado⁸⁷. Finalmente, señaló que durante el tiempo que AGROSINÚ S.A., desarrolló su proyecto ganadero en la hacienda La Reina, se rumoraba que los paramilitares patrullaban la zona, pero niega que ese consorcio, haya tenido alguna clase de relación con ese grupo armado, por cuanto nunca les pidieron vacuna, o fueron citados a reunión con esa organización⁸⁸.

4.2.4. Del análisis en conjunto del acervo probatorio, en el que se encuentra material documental, declaraciones e interrogatorios de parte practicados por el juez instructor del proceso, se encuentra que guarda relación con el contexto general de violencia ya descrito en esta sentencia, además, de manera uniforme, mayormente contestes dan cuenta de hechos y circunstancias de violencia que desolaron a la vereda Los Juntos, del corregimiento Nueva Lucía, en el municipio de Montería (Cór.), en la época en la que los reclamantes tuvieron que desplazarse para salvar su integridad personal, como la del núcleo familiar y despojarse de las parcelas objeto de esta solicitud, debido principalmente al accionar de grupos paramilitares, lo que además, es un hecho notorio a la luz de la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia⁸⁹.

Esas circunstancias de violencia en clara violación a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario de pobladores del departamento, conllevó a que tanto el fallecido SEVERINO ANTONIO RAMOS SEGURA (q.e.p.d.), como CLEMENTE JOSÉ MOSCOTE ÁVILA, sufrieran el rigor del desplazamiento forzado y en razón de ello tuvieron que despojarse de las parcelas, ahora reclamadas en restitución.

⁸⁵ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 17:10 Fls. 49 A 50 C-1.

⁸⁶ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 26:43 Fls. 49 A 50 C-1.

⁸⁷ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 25:06 Fls. 49 A 50 C-1.

⁸⁸ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 36:36 Fls. 49 A 50 C-1.

⁸⁹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Radicación 44688. Fecha 11 de febrero de 2015. M.P: María del Rosario González Muñoz.

Expediente : 23001-31-21-002-2017-00012-01
Proceso : De restitución y formalización de tierras.
Accionante : Ramón Rodrigo Ramos de Hoyos y Clemente José Moscote Ávila
Opositor : Soleil María Zapata Mejía

Bajo este panorama, a modo de conclusión parcial se tendrá como probado que los reclamantes RAMÓN RODRIGO RAMOS DE HOYOS quien en este proceso actúa en nombre propio y de la sucesión de su fallecido padre SEVERINO ANTONIO RAMOS SEGURA (q.e.p.d.) y CLEMENTE JOSÉ MOSCOTE ÁVILA, son víctimas a la luz de la Ley 1448 de 2011 (art. 3°), legitimados en la causa por activa para reclamar la aplicación del citado instrumento legal (Art. 75 *ibídem*).

4.3. Temporalidad del despojo.

En el caso concreto, se tiene que las reclamaciones efectuadas, cumplen con el requisito de temporalidad exigido en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, toda vez que, los hechos victimizantes de desplazamiento forzado sufridos como se dejó estudiado con anticipación, tuvieron lugar, para el difunto SEVERINO ANTONIO RAMOS SEGURA (q.e.p.d.) entre los años **1991 – 1992**, mientras que para CLEMENTE JOSÉ MOSCOTE ÁVILA en el año **2000**, como consecuencia de la violencia generada principalmente por los grupos de autodefensas que operaron en todo el departamento de Córdoba; mientras que los despojos jurídicos, se causaron en los años **1998 y 2002**, respectivamente, como se relaciona a continuación; encontrándose, en la época prevista legalmente (a partir del 1° de enero de 1991 y hasta el término de vigencia de la señalada disposición), cumpliéndose de esta forma los requerimientos básicos de la Ley de víctimas.

Parcela	DONATARIO	COMPRADOR	EP#	Fecha	Notaría
Parcela 85H Mundo Nuevo	Severino Antonio Ramos Segura	Clara Inés Arango López de Meza	68	25-feb-98	Notaría Única del Círculo de Pueblo Nuevo (Cór.).
Parcela 35 Mundo Nuevo	Clemente José Moscote Ávila	Mario Hernán Cardona Londoño	198	25-abr-02	Notaría Única del Círculo de Planeta Rica (Cór.).

4.4. La relación sobre la tierra.

La solicitud introductoria da cuenta que tanto el fallecido SEVERINO ANTONIO RAMOS SEGURA (q.e.p.d.) como CLEMENTE JOSÉ MOSCOTE ÁVILA, tuvieron una relación con las parcelas objeto de esta reclamación, ubicadas en la vereda Los Juntos del corregimiento Nueva Lucía, en el municipio de Montería (Cór.), de “propietarios”, al adquirir estos inmuebles, por adjudicación que les hiciera el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA a través de actos administrativos que fueron inscritos en los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria, como a continuación se relaciona:

Expediente : 23001-31-21-002-2017-00012-01
 Proceso : De restitución y formalización de tierras.
 Accionante : Ramón Rodrigo Ramos de Hoyos y Clemente José Moscote Ávila
 Opositor : Soleil María Zapata Mejía

Parcela	Adjudicatario	Resolución adjudicación y fecha	Entidad	FMI	ORIP	Calidad jurídica
Parcela 85H Mundo Nuevo	Severino Antonio Ramos Segura	0508 del 6/05/1983	INCORA de Montería	140-73712 Cerrado - 140-69600 -Activo; actualmente englobado al FM 140-97659	Oficina de registro de instrumentos públicos de Montería (Cór.).	Propietario
Parcela 35 Mundo Nuevo	Clemente José Moscote Ávila	0202 del 29/03/1979	INCORA de Montería	140-6941 Cerrado; actualmente englobado al FM 140-97659	Oficina de registro de instrumentos públicos de Montería (Cór.).	Propietario

5. La oposición formulada por SOLEIL MARÍA ZAPATA MEJÍA.

SOLEIL MARÍA ZAPATA MEJÍA a través de apoderado judicial manifestó su oposición a las pretensiones introducidas por los reclamantes, señalando que, durante todas las negociaciones realizadas, entre las cuales comprende la adquisición de las parcelas objeto de esta reclamación actuó de buena fe en la categoría de exenta de culpa y que además es víctima del conflicto armado.

Rememoró que en el año de 1986 adquirió la hacienda Guayaquil, ubicada en el corregimiento Callejas, del municipio de Tierralta (Cór.), la cual estuvo destinada a la ganadería y a la agricultura, en donde estableció un extenso cultivo de papaya; inmueble que pudo explotar económicamente hasta el 10 de enero de 1995, cuando grupos organizados al margen de la ley que operaron en la región, bombardearon, quemaron y destruyeron todos los cultivos que en esta tierra tenía establecidos, año en el que su esposo falleció como consecuencia de un infarto, quedando con 4 hijas entre la infancia y la adolescencia; circunstancias que sumadas a la deuda que sobre esta finca recaía de \$300.000.000, los salarios de los trabajadores, el continuado hurto de ganado por parte de oportunistas y las amenazas recibidas en su contra, conllevaron a que de manera voluntaria vendiera esa hacienda, conforme a los precios del mercado de ese entonces y con el dinero sobrante de la venta adquirió otros inmuebles en el bajo Sinú, ubicados en una zona catalogada como de alto riesgo por su cercanía al emporio que fue de los hermanos Castaño Gil, tierras que fueron administradas a través de sus empleados y sobre las cuales niega que haya sido obligada o presionada para realizar el negocio jurídico de permuta por la finca La Reina, donde se encuentran englobadas las parcelas objeto de esta reclamación.

Finalmente en razón de las circunstancias narradas, negó la opositora que haya tenido alguna relación directa o indirecta con los reclamantes de este proceso de restitución, así como tampoco que ella haya tenido alguna clase de

Expediente : 23001-31-21-002-2017-00012-01
Proceso : De restitución y formalización de tierras.
Accionante : Ramón Rodrigo Ramos de Hoyos y Clemente José Moscote Ávila
Opositor : Soleil María Zapata Mejía

aprovechamiento de los solicitantes, toda vez que, el negocio jurídico de permuta fue realizado directamente con el CONSORCIO AGROPECUARIO DEL SINÚ S.A. “AGROSINÚ S.A.”, empresa que a su vez había adquirido esas tierras de AGROTOLIMA S.A.; por lo que bajo este panorama, argumentó que para pretender tenerla como una persona que “no” actuó de buena fe exenta de culpa, se tendría entonces que probar que sus capacidades y conocimientos como persona natural *“estaban por encima de los conocimientos y experiencia de estas dos sociedades agrícolas que desarrollan sus actividades propiamente en esa región de Mundo Nuevo”*.

En razón de lo anterior, pidió que, en caso de prosperar la restitución en favor de los reclamantes, se le reconozca la compensación económica, en el entendido que actuó en un contexto de buena fe exenta de culpa; aunado a que llamó en garantía al CONSORCIO AGROPECUARIO DEL SINÚ SA “AGROSINÚ SA”, por cuanto en el negocio jurídico de permuta (escritura pública 072 del 30 de enero de 2009 de la Notaría Única del Círculo de Cerete) se estableció en la cláusula cuarta la obligación del saneamiento.

5.1. El material probatorio

5.1.1. La Sala con el fin de resolver la oposición planteada, entrará a estudiar el acervo probatorio, compuesto, además, de la documental, los interrogatorios de parte practicados por el juez instructor.

La opositora SOLEIL MARÍA ZAPATA MEJÍA funge como propietaria inscrita del predio denominado HACIENDA LA UNIÓN o FINCA LA REINA, por permuta celebrado con el CONSORCIO AGROPECUARIO DEL SINÚ S.A. “AGROSINU S.A.”, realizada en la escritura pública 072 del 30 de enero de 2009 de la Notaría Única del Círculo de Cerete (Cór.)⁹⁰, debidamente registrada al folio de matrícula 140-97659⁹¹, el que, a su vez había sido aperturado por el englobe realizado mediante escritura pública 740 del 30 de diciembre de 2002 de la Notaría Única del Círculo de Planeta Rica (Cór.)⁹² por Mario Hernán Cardona Londoño, de varios inmuebles entre los que se incluyen los solicitados en este proceso denominados 35 y 85H identificados originalmente con folios 140-6941 el primero y el segundo con folio 140-73772 englobado junto con otros predios en el 140-92039, predios ubicados en la región de Mundo Nuevo del municipio de Montería (Cór.).

⁹⁰ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA.

⁹¹ Documento 17 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA.

⁹² Documento 14 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA.

Expediente : 23001-31-21-002-2017-00012-01
Proceso : De restitución y formalización de tierras.
Accionante : Ramón Rodrigo Ramos de Hoyos y Clemente José Moscate Ávila
Opositor : Soleil María Zapata Mejía

Instrumento público último que fue aclarado por la escritura pública 104 del 26 de febrero de 2003 de la misma Notaría de Planeta Rica (Cór.)

A su vez, AGROSINÚ S.A., había adquirido el inmueble por compra hecha a CESAREO BERNAL por escritura pública 880 del 6 de octubre de 2006 de la Notaría Única del Círculo de Pueblo Nuevo (Cór.)⁹³, quien a su vez había adquirido por compra a MARIO HERNÁN CARDONA LONDOÑO según escritura pública 5149 del 29 de diciembre de 2004 de la Notaría Primera del Círculo de Envigado (Ant.).

La parcela 85H Mundo Nuevo; fue adquirida por MARIO HERNÁN CARDONA LONDOÑO por compra realizada a CLARA INÉS ARANGO LÓPEZ DE MEZA por escritura pública 318 del 15 de noviembre de 2001 de la Notaría Única del Círculo de Pueblo Nuevo (Cór.)⁹⁴, documento público con el que el comprador adquirió otras ocho (8) parcelas más ubicadas en la región de Mundo Nuevo en el municipio de Montería (Cór.), y que fueron objeto de englobe en el mismo instrumento, aperturándose la matrícula inmobiliaria 140-92039.

CLARA INÉS ARANGO LÓPEZ DE MEZA, adquirió la referida parcela, por compra hecha a SEVERINO ANTONIO RAMOS SEGURA, mediante escritura pública 68 del 25 de febrero de 1998 de la Notaría Única del Círculo de Pueblo Nuevo (Cór.)⁹⁵, por valor de \$3.000.000, que declaró el vendedor haber recibido a entera satisfacción y que fue registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 140-73772 (folio cerrado)⁹⁶. En la escritura pública de venta el vendedor manifestó no saber firmar, por lo que fue firmada a ruego por GUSTAVO JULIO CASTILLA MANJARREZ identificado con cédula de ciudadanía número 6.662.109 de Planeta Rica, quienes imprimieron sus respectivas huellas dactilares de sus dedos índices derecho.

Por su parte la parcela 35 Mundo Nuevo; fue adquirida por MARIO HERNÁN CARDONA LONDOÑO por compra hecha a CLEMENTE JOSÉ MOSCOTE ÁVILA, mediante escritura pública 198 del 25 de abril de 2002 de la Notaría Única del Círculo de Planeta Rica (Cór.)⁹⁷, por valor de \$4.200.000, que el comprador manifestó haber recibido a entera satisfacción del vendedor y registrada en la matrícula inmobiliaria 140-6941 (folio cerrado)⁹⁸. La escritura pública de venta fue otorgada por ARYS ANTONIO MARTÍNEZ CASTILLO, autorizado por el vendedor,

⁹³ Documento 65 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA.
⁹⁴ Documento 65 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA.
⁹⁵ Documento 65 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA.
⁹⁶ Documento 17 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA.
⁹⁷ Documento 14 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA.
⁹⁸ Documento 17 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA.

Expediente : 23001-31-21-002-2017-00012-01
Proceso : De restitución y formalización de tierras.
Accionante : Ramón Rodrigo Ramos de Hoyos y Clemente José Moscote Ávila
Opositor : Soleil María Zapata Mejía

según poder del 13 de febrero de 2002 autenticado en la Notaría Única del Círculo de Planeta Rica (Cór.); y se protocolizó la autorización (00009) para realizar la venta otorgada por parte de la Gerencia Regional Córdoba del Instituto Colombiano para la Reforma Agraria – INCORA.

5.1.2. Además de lo anterior, obran en el expediente los interrogatorios de parte rendidos por la opositora SOLEIL MARÍA ZAPATA MEJÍA, del representante legal del consorcio AGROSINÚ SA JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ VÉLEZ, así como de los reclamantes RAMÓN RODRIGO RAMOS DE HOYOS y CLEMENTE JOSÉ MOSCOTE ÁVILA, que fueron inicialmente analizados sobre la situación de violencia y ahora lo serán frente a la oposición presentada.

Respecto a estas circunstancias, SOLEIL MARÍA ZAPATA MEJÍA en el interrogatorio de parte practicado por el juez instructor, negó conocer a los adjudicatarios originales de las parcelas objeto de esta reclamación, pues con ellos no realizó ninguna clase de negociación⁹⁹, e indicó que en el año 2009¹⁰⁰, se asesoró de un perito de apellido “Luna” oriundo del municipio de Cerete (Cór.), que había sido funcionario de la Fiscalía General de la Nación, quien luego que realizó el correspondiente estudio de títulos de la matrícula inmobiliaria del predio finca La Reina, le manifestó que no había ningún problema de carácter legal como de orden público en la región de Mundo Nuevo¹⁰¹, por lo que realizó la permuta con el CONSORCIO AGROPECUARIO DEL SINÚ S.A. “AGROSINU S.A.”, sobre el derecho de cuota que ella tenía en la finca denominada “Las Amalias” ubicada en la región de Guasimal¹⁰² que correspondía al 40%¹⁰³, por la hacienda La Reina, que estaba conformada por más de 1000 hectáreas, entre las que comprende las parcelas 85H y 35 Mundo Nuevo¹⁰⁴.

Indicó la opositora que en la permuta celebrada, ella le entregó su derecho de cuota sobre el 40% del predio Las Amalias que fue avaluado para ese entonces en la suma de \$950.000.000, a AGROSINÚ S.A., consorcio que al cabo de los 6 meses siguientes le canceló el excedente de dinero que le había quedado adeudando, sin ninguna clase de inconveniente¹⁰⁵. Señaló que en razón a que quería terminar la “sociedad” que tenía conformada con una señora de apellido “Cano” quien para ese

⁹⁹ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 12:13 Fls. 49 A 50 C-1.

¹⁰⁰ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 13:53 Fls. 49 A 50 C-1.

¹⁰¹ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 13:43 Fls. 49 A 50 C-1.

¹⁰² Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 16:13 Fls. 49 A 50 C-1.

¹⁰³ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 16:23 Fls. 49 A 50 C-1.

¹⁰⁴ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 14:10 Fls. 49 A 50 C-1.

¹⁰⁵ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 15:28 Fls. 49 A 50 C-1.

Expediente : 23001-31-21-002-2017-00012-01
Proceso : De restitución y formalización de tierras.
Accionante : Ramón Rodrigo Ramos de Hoyos y Clemente José Moscote Ávila
Opositor : Soleil María Zapata Mejía

entonces era la propietaria del 60%¹⁰⁶ del predio Las Amalias, se valió de sus hermanos Arturo y Jota Zapata quienes conocían a muchos comisionistas de la región y de ahí tuvo el conocimiento que el negocio se podría realizar con el CONSORCIO AGROPECUARIO DEL SINÚ SA¹⁰⁷, empresa de la cual dijo ser “seria”, de la que desconocía que realizará negocios contrarios a la Ley, por lo que decidió hacer la negociación con ellos¹⁰⁸. Sobre averiguaciones sobre “el consorcio previas a la negociación”, señaló

“Bueno ante la Ley no, pero si pregunté que sí que sabían pues de las personas que conocían, pues me dijeron que era una empresa muy legal, pues que no tenía problemas de nada, que nunca se había escuchado nada al respecto, pues yo nunca supe que hayan tenido algún problema legal, no, nunca pues todo el mundo siempre hablaba bien de la empresa, que era una empresa que estaba bien consolidada y que estaba bien”¹⁰⁹.

Continuando, indicó la opositora que solo hasta que se promovieron las correspondientes reclamaciones de restitución de tierras, fue que su abogado la enteró que varias de las parcelas que conforman la finca La Reina, habían sido adjudicadas por el extinto Incora y para poderlas vender los aparceros originales pidieron los correspondientes permisos ante el liquidado Instituto, sin embargo, al solicitarle a la entidad los documentos que así lo demostraran, negó que el instituto se los haya suministrado¹¹⁰. Finalmente, la opositora manifestó que, en la actualidad la finca La Reina ubicada en el sector de Mundo Nuevo, la tiene arrendada a BEATRIZ VALLEJO quien la explota con la ganadería¹¹¹, por cuanto ella reside en el municipio de El Retiro (Ant.)¹¹².

Por su lado, JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ VÉLEZ en el interrogatorio practicado judicialmente, indicó que en el mes de julio de 2008 asumió sus labores como representante legal de AGROSINÚ SA¹¹³, por recomendación de su anterior gerente o representante legal LUIS FERNANDO ARCILA, de quien dijo tener una vasta experiencia en los asuntos propios de la ganadería, y fue la persona que se encargó de comprar la finca La Reina para el consorcio, que tiene una extensión de 1210 hectáreas, y en la que en la actualidad se encuentran englobadas jurídicamente las parcelas objeto de esta reclamación¹¹⁴.

¹⁰⁶ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 25:31 Fls. 49 A 50 C-1.
¹⁰⁷ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 25:31 Fls. 49 A 50 C-1 CD 2
¹⁰⁸ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 00:35 Fls. 49 A 50 C-1 CD 2
¹⁰⁹ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 03:05 Fls. 49 A 50 C-1 CD 2
¹¹⁰ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 05:40 Fls. 49 A 50 C-1 CD 2
¹¹¹ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 23:15 Fls. 49 A 50 C-1.
¹¹² Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 05:57 Fls. 49 A 50 C-1.
¹¹³ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 14:47 Fls. 49 A 50 C-1.
¹¹⁴ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 14:47 Fls. 49 A 50 C-1.

Expediente : 23001-31-21-002-2017-00012-01
Proceso : De restitución y formalización de tierras.
Accionante : Ramón Rodrigo Ramos de Hoyos y Clemente José Moscote Ávila
Opositor : Soleil María Zapata Mejía

Sobre las circunstancias particulares de la negociación, indicó que su antecesor LUIS FERNANDO ARCILA, adquirió para el CONSORCIO AGROPECUARIO DEL SINÚ S.A., una parte del predio La Reina por compra hecha a JOSÉ OBEL LÓPEZ y la otra mitad a una empresa denominada AGROTOLIMA S.A., para dedicarla a la ganadería y a la agricultura. Rememoró que, a finales del año 2008, cuando él ya fungía como representante legal de AGROSINÚ S.A., empezaron las negociaciones a través de la empresa "CEBU ANDINA" (sic) de la que era socia SOLEIL MARÍA ZAPATA MEJÍA y que en ese entonces era propietaria del predio "Las Amalias", la que fue objeto de permuta por la hacienda La Reina que tiene englobadas las parcelas objeto de este reclamo; hacienda que él administró por un lapso de aproximadamente 4 o 5 meses¹¹⁵ hasta que se celebró la permuta con la opositora. Explicó que principalmente las directivas del consorcio decidieron negociar el predio La Reina, en razón a que estas tierras se inundaban, se encharcaban y debido a los altos niveles "freáticos", debían explotar esos terrenos principalmente con la producción de leche de búfalos¹¹⁶, sin embargo, luego que hicieron el negocio jurídico de permuta, en el predio "Las Amalias" pudieron volver a desarrollar la ceba de ganado vacuno¹¹⁷.

Indicó, además, que AGROSINÚ S.A., al momento de realizar el negocio con la opositora se asesoró jurídicamente a través de la abogada VANESA SPA (sic), quien luego que realizó el correspondiente estudio de títulos, elaboró el contrato de permuta¹¹⁸, entre tanto, él se encargó de verificar si la tierra era apta para la ceba de ganado¹¹⁹. El declarante JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ VÉLEZ negó conocer que en el folio de matrícula 140-97659 donde fueron englobadas las parcelas que conforman la hacienda La Reina, y que luego fueron objeto de permuta mediante negocio realizado con la opositora, se registren anotaciones sobre la "prohibición para enajenar o transferir derechos sobre bienes conforme a lo previsto en la Ley 1152 de 2007" (medida cautelar)¹²⁰.

Finalmente, advirtió el declarante que nunca conoció o escuchó mencionar a CESAREO BERNAL¹²¹, mientras que de MARIO HERNÁN CARDONA LONDOÑO, indicó que lo conoció en Planeta Rica, donde tuvo una carnicería y varias fincas, y que, ya falleció¹²².

¹¹⁵ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 14:47 Fls. 49 A 50 C-1.

¹¹⁶ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 17:10 Fls. 49 A 50 C-1.

¹¹⁷ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 27:07 Fls. 49 A 50 C-1.

¹¹⁸ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 29:07 Fls. 49 A 50 C-1.

¹¹⁹ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 30:30 Fls. 49 A 50 C-1.

¹²⁰ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 32:30 Fls. 49 A 50 C-1.

¹²¹ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 35:26 Fls. 49 A 50 C-1.

¹²² Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 35:38 Fls. 49 A 50 C-1.

Expediente : 23001-31-21-002-2017-00012-01
Proceso : De restitución y formalización de tierras.
Accionante : Ramón Rodrigo Ramos de Hoyos y Clemente José Moscote Ávila
Opositor : Soleil María Zapata Mejía

Por su parte, el solicitante, RAMÓN RODRIGO RAMOS DE HOYOS refirió que el desplazamiento forzado sufrido por su padre ya fallecido SEVERINO ANTONIO RAMOS SEGURA (q.e.p.d.) tuvo lugar entre los años 1991 – 1992, como consecuencia del miedo generado por las organizaciones al margen de la ley que operaron en la región de Mundo Nuevo¹²³, específicamente, la muerte de muchas personas por los paramilitares y que hasta su vivienda fue un señor montado en un caballo, y le advirtió que “eso se está poniendo caliente aquí y usted va a tener que vendernos, para que se vaya tranquilo”¹²⁴. Relató que concomitantemente llegó a Mundo Nuevo una persona que se decía por sus pobladores tenía nexos con la “mafia”¹²⁵, quien luego que le compró la parcela a Quirino Salgado, negocio otras parcelas colindantes, bajo la amenaza que “sino vendía el señor, vendía la viuda, o los herederos”, las que fueron englobadas en la finca La Reina¹²⁶.

Ya sobre los pormenores de la negociación, indicó el reclamante que, hasta la parcela fueron y le ofrecieron a su padre comprarle la tierra¹²⁷, a quien le dieron por las 19 hectáreas, la suma de \$14.000.000 o \$15.000.000¹²⁸, sin que su progenitor haya firmado algún documento¹²⁹, dinero que en su decir no se acompasaba con el verdadero valor de la época, por cuanto para ese tiempo el valor de la hectárea era de aproximadamente \$500.000 para un valor total de \$39.000.000 a \$40.000.000¹³⁰. Señaló que después que se hizo la negociación la parcela 85H Mundo Nuevo fue recibida por el administrador de la finca La Reina – FABIO GÓMEZ, quien también fue el encargado de recibir todas las parcelas que fueron negociadas a los demás parceleros de esa región¹³¹. Finalmente negó el solicitante conocer o haber escuchado de SOLEIL MARÍA ZAPATA MEJÍA¹³² como del CONSORCIO AGROPECUARIO DEL SINÚ SA¹³³.

Por su parte, CLEMENTE JOSÉ MOSCOTE ÁVILA al absolver el interrogatorio ante el juez instructor, refirió que luego que el liquidado Incora le adjudicó la parcela 35 Mundo Nuevo, él la denominó “La Cristalina”¹³⁴, la cual explotó económicamente por un lapso de aproximadamente 10 años¹³⁵, junto con su esposa NERY DE JIMÉNEZ GONZÁLEZ y sus 10 hijos, tiempo en el que también fue asesinado uno

¹²³ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 43:10. Fls. 49 A 50 C-1.

¹²⁴ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 39:32. Fls. 49 A 50 C-1.

¹²⁵ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 19:22. Fls. 49 A 50 C-1.

¹²⁶ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 20:58. Fls. 49 A 50 C-1.

¹²⁷ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 21:58. Fls. 49 A 50 C-1.

¹²⁸ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 22:38. Fls. 49 A 50 C-1.

¹²⁹ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 33:15. Fls. 49 A 50 C-1.

¹³⁰ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 50:20. Fls. 49 A 50 C-1.

¹³¹ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 20:26. Fls. 49 A 50 C-1.

¹³² Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 24:05. Fls. 49 A 50 C-1.

¹³³ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 24:14. Fls. 49 A 50 C-1.

¹³⁴ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 06:45. Fls. 49 A 50 C-1.

¹³⁵ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 08:32. Fls. 49 A 50 C-1.

Expediente : 23001-31-21-002-2017-00012-01
Proceso : De restitución y formalización de tierras.
Accionante : Ramón Rodrigo Ramos de Hoyos y Clemente José Moscote Ávila
Opositor : Soleil Maria Zapata Mejía

de ellos¹³⁶; y que fue obligado a venderla¹³⁷ como consecuencia de la constante presión ejercida por el que fue dueño de la hacienda La Reina – de quien se decía era mafioso y tenía nexos con los grupos paramilitares¹³⁸-, y de su administrador FABIO GÓMEZ – de este último dice que fue en 3 oportunidades a buscarlo para que le vendiera su tierra-. Sobre estas personas (quien fue el propietario de la finca La Reina y su administrador Fabio Gómez), en cierta oportunidad, mandaron a 4 personas que andaban montados a caballo por la región¹³⁹ a buscarlo, quienes le dijeron “*bueno, sino se le compra a él, se le compra a la viuda, o sino a los que queden*”¹⁴⁰, advertencia que sumada a los consejos que le dio uno de sus hijos y otro finquero de apellido “Patiño”, que fue asesinado, debió vender la parcela.

Sobre la negociación, refirió que le ofrecieron \$18.000.000 por su parcela, frente a lo cual él se negó, pues para ese entonces él consideraba que el precio justo, era de \$30.000.000¹⁴¹; no obstante, de los \$18.000.000 que finalmente le pagaron por su tierra, le entregaron \$5.000.000 en efectivo y el restante dinero se lo consignaron en su cuenta bancaria¹⁴²; dinero con el que dice se dedicó por un tiempo a comprar caballos y ganado para negociar, hasta que perdió todo su capital¹⁴³. Finalmente, negó el solicitante conocer a SOLEIL MARÍA ZAPATA MEJÍA¹⁴⁴ y al CONSORCIO AGROPECUARIO DEL SINÚ SA¹⁴⁵.

5.2. Estudio de la Oposición

Es necesario recordar, como se estableció ut supra, que en el lapso en el que se suscitaron los despojos de las parcelas ubicadas en la región de Mundo Nuevo y que en la actualidad figuran jurídicamente englobadas en el predio denominado como HACIENDA LA UNIÓN o FINCA LA REINA identificado con la matrícula inmobiliaria 140-97659, de la cual forma parte las tierras reclamadas en este proceso de restitución (parcelas 85H y 35 Mundo Nuevo), coincide ampliamente con el que se determinó en el contexto general de violencia; esto es, aquel período donde por el efecto de la violencia de grupos armados al margen de la ley, especialmente por los paramilitares, se produjeron como en este caso, en todo el departamento de Córdoba, graves violaciones a los derechos humanos y al derecho

¹³⁶ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 09:00. Fls. 49 A 50 C-1.
¹³⁷ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 34:25. Fls. 49 A 50 C-1.
¹³⁸ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 19:45. Fls. 49 A 50 C-1.
¹³⁹ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 18:12. Fls. 49 A 50 C-1.
¹⁴⁰ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 17:50. Fls. 49 A 50 C-1.
¹⁴¹ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 13:20. Fls. 49 A 50 C-1.
¹⁴² Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 14:14. Fls. 49 A 50 C-1.
¹⁴³ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 36:58. Fls. 49 A 50 C-1.
¹⁴⁴ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 15:45. Fls. 49 A 50 C-1.
¹⁴⁵ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 16:00. Fls. 49 A 50 C-1.

Expediente : 23001-31-21-002-2017-00012-01
Proceso : De restitución y formalización de tierras.
Accionante : Ramón Rodrigo Ramos de Hoyos y Clemente José Moscote Ávila
Opositor : Soleil María Zapata Mejía

internacional humanitario, trayendo como consecuencia el desplazamiento forzado al que se vieron expuestos grandes comunidades principalmente de las zonas rurales.

Este hecho que es notorio y así ha sido calificado ampliamente por la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, afectó gravemente a muchos de los originales beneficiarios con las adjudicaciones de parcelas ubicadas en la región de Mundo Nuevo que fueron realizadas por el otrora Instituto Colombiano para la Reforma Agraria – INCORA, quienes como consecuencia de amenazas de muerte recibidas en su contra y de sus familiares, no tuvieron otra opción distinta que venderlas a quien así se los exigió para desarrollar un proyecto económico de ganadería de grandes proporciones, como fue el desplegado en la “finca La Reina”, por cuanto se trataba de población inerme.

Al imponer los grupos armados al margen de la ley, principalmente las autodefensas, su señorío a partir del terror y muerte entre la población civil, violentando gravemente sus derechos, fue imperioso el éxodo de muchos de sus moradores, quienes como el fallecido SEVERINO ANTONIO RAMOS SEGURA (q.e.p.d.) y CLEMENTE JOSÉ MOSCOTE ÁVILA, se vieron obligados a abandonar la zona para preservar sus vidas y las de sus familias y transferir el derecho de dominio de sus parcelas, en situaciones evidentemente irregulares.

Entregadas las parcelas, bajo el signo de la violencia, ellas fueron objeto de varias enajenaciones y transformaciones, hasta terminar siendo englobadas en lo que se conoció como Finca La Reina o Hacienda La Unión, para luego llegar a pertenecer a SOLEIL ZAPATA DE RAMOS, ahora opositora.

Sin mayor prueba, más allá de su dicho SOLEIL ZAPATA, advirtió que había sido víctima por hechos ocurridos el 10 de enero de 1995, cuando grupos armados organizados al margen de la ley que operaron en el corregimiento Callejas, en el municipio de Tierralta (Cór.), bombardearon, quemaron y destruyeron un cultivo de papaya que tenía establecido en un terreno de más de 80 a 100 hectáreas, en la finca Guayaquil que era de su propiedad, circunstancia de violencia que la obligó a vender esta hacienda y salir de la región, además promover una demanda contra el Estado colombiano, cuyas pretensiones fueron denegadas; sin que por ello se genere contracción al principio del artículo 78 de la ley 1448 de 2011, al no corresponder a los supuestos de hecho de la norma citada.

Expediente : 23001-31-21-002-2017-00012-01
Proceso : De restitución y formalización de tierras.
Accionante : Ramón Rodrigo Ramos de Hoyos y Clemente José Moscote Ávila
Opositor : Soleil María Zapata Mejía

Así las cosas, la opositora no aportó prueba que lograra controvertir eficazmente el material probatorio existente, aunado a la ausencia de consentimiento de los vendedores, quienes como consecuencia de la violencia sufrida en la región, no tuvieron otra opción distinta que doblegar su voluntad, viéndose abocados a perder, bajo la figura de la venta, los fundos que les había adjudicado el INCORA, que los habían poseído y explotado económicamente como se ha señalado a lo largo de esta providencia.

5.2.1. Antes, por el contrario, es aplicable en el presente caso la presunción que trata el artículo 77 numeral 2º. Literal a) de la Ley 1448 de 2011, que contempla lo siguiente:

2. Presunciones legales en relación con ciertos contratos. Salvo prueba en contrario, para efectos probatorios dentro del proceso de restitución, se presume que en los siguientes negocios jurídicos hay ausencia de consentimiento o de causa lícita, en los contratos de compraventa y demás actos jurídicos mediante los cuales se transfiera o se prometa transferir un derecho real, la posesión o la ocupación sobre inmuebles siempre y cuando no se encuentre que la situación está prevista en el numeral anterior, en los siguientes casos:

- a. En cuya colindancia hayan ocurrido actos de violencia generalizados, fenómenos de desplazamiento forzado colectivo, o violaciones graves a los derechos humanos en la época en que ocurrieron las amenazas o hechos de violencia que se alega causaron el despojo o abandono, o en aquellos inmuebles en donde se haya solicitado las medidas de protección individuales y colectivas relacionadas en la Ley 387 de 1997, excepto en aquellos casos autorizados por la autoridad competente, o aquellos mediante el cual haya sido desplazado la víctima de despojo, su cónyuge, compañero o compañera permanente, los familiares o mayores de edad con quienes convivía o sus causahabientes.

Para la aplicación de las presunciones, se han determinado que deben coexistir los denominados requisitos generales con los especiales exigidos en cada una de las reglas a aplicar. Sobre los primeros, como lo son la temporalidad de los hechos, la calidad de víctimas y daños sufridos, y los contextos de violencia, los que se encuentran probados, como en forma anticipada se dejó establecido. En cuanto a los elementos específicos, la situación descrita se encuadra dentro de los parámetros establecidos en el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, norma que establece: *“entiende por despojo la acción por medio de la cual, **aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia**”.* (Negritas fuera de texto).

Para la presunción del numeral 2º del artículo 77, se requiere como hecho fundante que hayan ocurrido: actos de violencia generalizados, fenómeno de desplazamiento forzado colectivo o violaciones graves a los derechos humanos, en forma concomitante al despojo o abandono de los inmuebles. Esta situación de orden público de las características exigidas por la Ley, existió en el área donde se localizan las parcelas 85H y 35 Mundo Nuevo, esto es, en la vereda Los Juntos, del

Expediente : 23001-31-21-002-2017-00012-01
Proceso : De restitución y formalización de tierras.
Accionante : Ramón Rodrigo Ramos de Hoyos y Clemente José Moscote Ávila
Opositor : Soleil María Zapata Mejía

corregimiento Nueva Lucía, en el municipio de Montería (Cór.); como se ha sostenido desde ítems anteriores.

Bajo este panorama, al hallarse probados los supuestos fácticos consagrados en el artículo 77.2 de la Ley 1448 de 2011, se presume que el consentimiento expresado por los vendedores de las parcelas 85H y 35 Mundo Nuevo, al momento de venderlas se encontraba viciado, como quiera que fue resultado de la violencia vivida en la región que tanto el fallecido SEVERINO ANTONIO RAMOS SEGURA (q.e.p.d.) y CLEMENTE JOSÉ MOSCOTE ÁVILA fueron despojados de ellas, privándoseles en forma arbitraria de sus tierras ahora reclamadas en este proceso en restitución, por lo que se aplicarán las consecuencias de ella.

5.2.2. Así las cosas, se tendrán como **inexistentes** los siguientes negocios jurídicos contenidos en: **i).** Escritura pública 68 del 25 de febrero de 1998 de la Notaría Única del Círculo de Pueblo Nuevo (Cór.), por la que SEVERINO ANTONIO RAMOS SEGURA le vende a CLARA INÉS ARANGO LÓPEZ DE MEZA, la Parcela #85H Mundo Nuevo, ubicada en la vereda Los Juntos, del corregimiento Nueva Lucía en el municipio de Montería (Cór.), registrada en la anotación # 3 de la matrícula inmobiliaria 140-73772 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Montería (Cór.) y **ii).** Escritura pública 198 del 25 de abril de 2002 de la Notaría Única del Círculo de Planeta Rica (Cór.), por la que CLEMENTE JOSÉ MOSCOTE ÁVILA le vende a MARIO HERNÁN CARDONA LONDOÑO la parcela # 35 Mundo Nuevo, ubicada en la vereda Los Juntos, del corregimiento Nueva Lucía, en el municipio de Montería (Cór.), y registrada en la anotación # 2 de la matrícula inmobiliaria 140-6941 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Montería (Cór.).

5.2.3. De la misma manera, se declarará la **nulidad absoluta** de los negocios ocurridos con posterioridad a las escrituras públicas tenidas como inexistentes, así: **i).** de la escritura pública 318 del 15 de noviembre de 2001 de la Notaría Única del Círculo de Pueblo Nuevo (Cór.), por la que CLARA INÉS ARANGO LÓPEZ DE MEZA y otros le venden a MARIO HERNÁN CARDONA LONDOÑO varias parcelas, las cuales fueron englobadas en este instrumento público, pero únicamente en lo referente al predio determinado en la cláusula primera, numeral 5º o “Lote Número Cinco”, que corresponde a la parcela 85H Mundo Nuevo, ubicada en región rural del municipio de Montería, inscrita en la anotaciones # 4 y 5 de la matrícula

Expediente : 23001-31-21-002-2017-00012-01
Proceso : De restitución y formalización de tierras.
Accionante : Ramón Rodrigo Ramos de Hoyos y Clemente José Moscote Ávila
Opositor : Soleil María Zapata Mejía

inmobiliaria 140-73772, y anotación # 1 del folio de matrícula 140-92039 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Montería (Cór.).

También se declarará la nulidad absoluta **ii)** de la escritura pública 740 del 30 de diciembre de 2002 de la Notaría Única del Círculo de Planeta Rica (Cór.), por la que MARIO HERNÁN CARDONA LONDOÑO realizó el englobe de dieciséis (16) parcelas ubicadas en la región de Mundo Nuevo, en el municipio de Montería (Cór.), pero únicamente del predio determinado en la cláusula primera, numeral 5º, correspondiente al predio denominado “parcela # 35”, inscrita en la anotación # 3 del folio de matrícula 140-6941, en la anotación # 2 de la matrícula inmobiliaria 140-92039 y en la anotación # 1 de la matrícula 140-97659, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Montería (Cór.).

iii) De la escritura pública 104 del 26 de febrero de 2003 de la Notaría Única de Planeta Rica (Cór.), por la cual se aclaró la escritura pública 740 del 30 de diciembre de 2002 de la Notaría Única de Planeta Rica, e inscrita en la anotación # 2 de la matrícula inmobiliaria 140-97659 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Montería, pero únicamente en lo referente a las parcelas objeto de esta reclamación.

iv) De la escritura pública No. 5149 del 29 de diciembre de 2004 de la Notaría Primera del Círculo de Envigado (Ant.), por la que MARIO HERNÁN CARDONA LONDOÑO le vende a CESAREO BERNAL, pero únicamente en lo correspondiente a las parcelas 85H y 35 Mundo Nuevo; **v)** De la escritura pública 880 del 6 de octubre de 2006 de la Notaría Única del Círculo de Pueblo Nuevo (Cór.), por la que CESAREO BERNAL le vende al CONSORCIO AGROPECUARIO DEL SINU SA “AGROSINU SA”, pero únicamente en lo correspondiente a las parcelas 85H y 35 Mundo Nuevo; documentos públicos que fueron inscritos en las anotaciones # 3 y 5 de la matrícula inmobiliaria 140-97659, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Montería.

vi) De la escritura pública 072 del 30 de enero de 2009 de la Notaría Única del Círculo de Cereté (Cór.), por la que el CONSORCIO AGROPECUARIO DEL SINU SA “AGROSINU SA” realizó negocio jurídico de permuta con SOLEIL MARÍA ZAPATA MEJÍA y/o SOLEIL MARÍA ZAPATA DE RAMOS, pero únicamente en lo relacionado a las parcelas 85H y 35 Mundo Nuevo, inscrita en la anotación # 10 de

Expediente : 23001-31-21-002-2017-00012-01
Proceso : De restitución y formalización de tierras.
Accionante : Ramón Rodrigo Ramos de Hoyos y Clemente José Moscate Ávila
Opositor : Soleil María Zapata Mejía

la matrícula inmobiliaria 140-97659 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Montería (Cór.).

Por lo anterior, se deberá oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos de Montería (Cór.), para que cancele dichas anotaciones, así como a las Notarías Única del Círculo de Pueblo Nuevo, Única del Círculo de Planeta Rica, Primera del Círculo de Envigado y Única del Círculo de Cereté, para que tomen nota marginal en cada documento público mencionado en las decisiones de **inexistencia y declaración de nulidad absoluta**, dispuestas.

Bajo este panorama, diáfano resulta colegir que la oposición, en los términos que fue formulada, no tuvo vocación de prosperidad sin que haya lugar a emitir cualquier otro pronunciamiento al respecto; por lo que esta Sala, a continuación, analizará la presunta actuación de buena fe exenta de culpa de la opositora, y resolverá el llamamiento en garantía hecho al consorcio AGROSINÚ S.A.

5.3. La buena fe exenta de culpa.

En punto a la buena fe exenta de culpa, prevista en el artículo 98 de la ley 1448 de 2011, como requisito para acceder a la compensación allí estipulada de quienes se oponen a la solicitud de restitución de tierras, la Corte Constitucional en sentencia **C-820 de 2012** señaló: *“la buena fe exenta de culpa se acredita demostrando no solo la conciencia de haber actuado correctamente sino también la presencia de un comportamiento encaminado a verificar la regularidad de la situación.”*

Bajo esa línea jurisprudencial, la Corte Constitucional, en sentencia **C-330 de 2016**, dejó explicado que: *“Esta buena fe cualificada, tiene la virtud de crear una realidad jurídica o dar por existente un derecho o situación que realmente no existía. La buena fe creadora o buena fe cualificada interpreta una máxima legal... ‘error comunis facit jus’... tal máxima indica que, si alguien en la adquisición de un derecho o de una situación comete un error o equivocación, y creyendo adquirir un derecho o colocarse en una situación jurídica protegida por la ley, resulta que tal derecho o situación no existen por ser meramente aparentes... tal derecho no resultará adquirido. Pero si el error o equivocación es de tal naturaleza que cualquier persona prudente y diligente también lo hubiera cometido, por tratarse de un derecho o situación aparentes, pero donde es imposible descubrir la falsedad o no existencia, nos encontramos forzosamente, ante la llamada buena fe cualificada o buena fe exenta de toda culpa”.*

Así la buena fe exenta de culpa exige dos elementos, uno **subjetivo** “que consiste en obrar con lealtad” y otro **objetivo** “que exige tener la seguridad en el actuar, la cual solo puede ser resultado de la realización actuaciones positivas encaminadas a consolidar dicha certeza”. La buena fe

Expediente : 23001-31-21-002-2017-00012-01
Proceso : De restitución y formalización de tierras.
Accionante : Ramón Rodrigo Ramos de Hoyos y Clemente José Moscote Ávila
Opositor : Soleil María Zapata Mejía

cualificada a la que se refiere la ley de víctimas y restitución de tierras, en palabras del órgano Constitucional "se circunscribe a la acreditación de dichos actos que el tercero pretenda hacer valer en relación con la tenencia, la posesión, el usufructo, la propiedad o dominio de los predios objeto de restitución. Estos actos pueden ser, entre otros, posesiones de facto, negocios jurídicos de carácter dispositivo o situaciones que tienen origen en órdenes judiciales o actos administrativos. La comprobación de la buena fe exenta de culpa lleva a los terceros a ser merecedores de una compensación, como lo dispone la ley 1448 de 2011." (Resalta la Sala).

La buena fe que de conformidad con la Ley 1448/2011 acompañada con la línea jurisprudencial referida da derecho a la compensación, es entonces la cualificada y no la simple, por ello, la opositora, en este proceso especial, deberá acreditar además de la conciencia de haber obrado con lealtad, rectitud y honestidad en la adquisición del predio de mayor extensión que engloba jurídicamente las parcelas objeto de esta reclamación; la realización de actuaciones positivas encaminadas a consolidar dicha certeza, es decir, que actuó con la prudencia y diligencia que se exige a un buen padre de familia y que pese a ello, el error o equivocación era de tal naturaleza que era imposible descubrir su falsedad, apariencia o inexistencia, para cualquier persona colocada en la misma situación.

5.3.1. La buena fe cualificada y la opositora SOLEIL MARÍA ZAPATA MEJÍA.

SOLEIL MARÍA ZAPATA MEJÍA al oponerse a la solicitud de restitución presentada por la UNIDAD, señaló que ella adquirió el predio La Reina que engloba en este caso a las parcelas 85H y 35 Mundo Nuevo, objeto de esta reclamación, luego de haber sufrido un hecho victimizante el 10 de enero de 1995, por parte de grupos armados al margen de la ley, quienes bombardearon, quemaron y destruyeron totalmente los cultivos que tenía establecidos en la hacienda Guayaquil ubicada en el corregimiento Callejas, del municipio de Tierralta (Cór.), y que le generó la imposibilidad de cancelar un crédito que había contraído con el Banco Colombia (Bancolombia) por \$300.000.000, aunado al deceso de quien fuera su cónyuge, los salarios de los trabajadores, el continuado hurto de ganado por parte de oportunistas y las amenazas recibidas en su contra; circunstancias que fueron más que suficientes para tener que vender la hacienda Guayaquil, cancelar la obligación financiera y con el restante dinero adquirir otros inmuebles hacia la salida de la región del bajo Sinú, bordeando "*una zona catalogada socialmente como de alto riesgo por su cercanía al emporio que fue de los Castaño Gil*"; señalando además, que desde que sufrió el hecho victimizante su relación con el campo, no volvió a ser permanente y materialmente directo, por cuestiones de seguridad, por lo que el manejo y

Expediente : 23001-31-21-002-2017-00012-01
Proceso : De restitución y formalización de tierras.
Accionante : Ramón Rodrigo Ramos de Hoyos y Clemente José Moscote Ávila
Opositor : Soleil María Zapata Mejía

administración de sus predios lo hace por intermedio de sus “dependientes” quienes están en permanente contacto con ella.

En refuerzo de lo anterior, indicó que las tierras que adquirió en el bajo Sinú fueron objeto de permuta, por la finca La Reina que engloba las parcelas objeto de esta reclamación ubicadas en la región de Mundo Nuevo, en el municipio de Montería, negocio que ella realizó con AGROSINÚ S.A., consorcio que a su vez las había adquirido de AGROTOLIMA S.A., por lo que alega que para tenerse “(...) como una persona que no actuó de buena fe exenta, se tendría entonces que probar que sus capacidades y conocimientos como persona natural estaban por encima de los conocimientos y experiencia de estas dos sociedades agrícolas que desarrollan sus actividades propiamente en esta región de Mundo Nuevo”.

5.3.2. En el presente caso, la opositora SOLEIL MARÍA ZAPATA MEJÍA al oponerse a la solicitud de restitución tierras formulada por la Unidad, debía demostrar que obró con lealtad al momento que adquirió el predio en el que se encuentra englobadas las parcelas objeto de esta reclamación (elemento subjetivo) y con seguridad en su actuar para lo cual le correspondía desplegar acciones positivas tendientes a tener conciencia de la licitud del acto que estaba realizando (elemento objetivo); pero nada probó sobre ello, ni de las averiguaciones efectuadas, ni de los estudios realizados, ni de las indagaciones sobre la situación de los inmuebles, o de la violencia en la zona de ubicación de la tierra, o las calidades de los detentadores de la propiedad en tiempos anteriores, entre otros factores.

A partir del material probatorio analizado, se puede establecer que la opositora no probó el pretendido actuar bajo los supuestos de la buena fe exenta de culpa, esto es, la presencia de un comportamiento encaminado a verificar la regularidad de la situación. Tanto así que según se consignó, SOLEIL MARÍA ZAPATA MEJÍA fue víctima del conflicto armado interno en hechos sucedidos el 10 de enero de 1995 en Tierralta (Cór.), circunstancia que ratificó en el interrogatorio de parte practicado ante el juez instructor, no obstante, después que vendió la hacienda Guayaquil, compró otras tierras en Guasimal, ubicadas en la periferia del emporio militar y económico de los hermanos Castaño Gil, reconocidos líderes de las autodefensas, quienes en la época reseñada ejercían dominio territorial en el departamento de Córdoba.

Expediente : 23001-31-21-002-2017-00012-01
Proceso : De restitución y formalización de tierras.
Accionante : Ramón Rodrigo Ramos de Hoyos y Clemente José Moscote Ávila
Opositor : Soleil María Zapata Mejía

Amén de lo anterior, la situación de orden público que aquejó todo el departamento de Córdoba, del que forma parte el corregimiento Nueva Lucía, en el municipio de Montería era un hecho notorio, dada la violación masiva a los derechos humanos y el DIH, en la época que se ha reseñado; conocimiento que en nada se tradujo en una línea de conducta acorde con la buena fe exenta de culpa, toda vez que, no existe constancia probatoria que señale que la opositora, al momento de adquirir el predio de mayor extensión denominado HACIENDA LA UNIÓN o FINCA LA REINA, hubiese averiguado más allá de lo simplemente corriente, habitual o que haya actuado en forma superior, para alcanzar con absoluta objetividad la conciencia de la regularidad de lo que adquiriría.

La opositora en el interrogatorio practicado por el juez instructor, indicó que ella no realizó ninguna clase de negociación con los adjudicatarios originales de estas parcelas, pues el negocio de permuta lo celebró con AGROSINÚ S.A., en el año 2009, para lo cual se asesoró de un exfuncionario de la Fiscalía General de la Nación, quien luego de realizar el correspondiente estudio de títulos, no encontró inconveniente de carácter legal como de orden público en la región de Mundo Nuevo; hecho este último que no está decantado probatoriamente, ni se conoce la extensión del estudio efectuado, carga que se le imponía develar legalmente a la opositora; y a pesar de esto no lo efectuó.

Pero es que la buena fe exenta de culpa, conlleva el conocer la regularidad de la situación, en especial la existencia de posibles violaciones a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario, que se vislumbran en fenómenos como el desplazamiento forzado y conlleva que las víctimas del desarraigo partan sin bienes, salvando solo su propia integridad y la del más cercano grupo familiar y prontamente sean despojados de lo escaso de su patrimonio; por lo que lo sostenido por la opositora contradice esa conducta, pues no oteó la injerencia de lo irregular de la situación en el negocio particular, que de hecho se hace anómalo por el quebrantamiento de la voluntad contractual de los enajenantes de los predios reclamados; y en consecuencia no se pueda predicar que el comportamiento desplegado por SOLEIL MARÍA ZAPATA MEJÍA haya sido dentro del contexto de buena fe en la categoría de exenta de culpa, toda vez que, estas averiguaciones de manera simple se limitaron única y exclusivamente al momento del negocio de permuta (año 2009), desconociendo por completo las circunstancias irregulares que lo precedieron, en especial, la manera como habiendo sido parcelas adjudicadas por el liquidado Incora, en forma generalizada los adjudicatarios originales debieron

Expediente : 23001-31-21-002-2017-00012-01
Proceso : De restitución y formalización de tierras.
Accionante : Ramón Rodrigo Ramos de Hoyos y Clemente José Moscote Ávila
Opositor : Soleil María Zapata Mejía

despojarse de ellas, para posteriormente ser englobadas en la finca conocida como La Reina y, en un tiempo en el que valga recordar era irregular, pues para ese entonces los paramilitares eran quienes tenían el dominio territorial en vastas zonas del departamento de Córdoba.

Además, es evidente que en la matrícula inmobiliaria 140-97659, ya varias veces citada, en sus anotaciones 6 y 7, respectivamente, se registró por un lado por parte de la Alcaldía de San Pelayo la “prohibición de enajenar o transferir derechos sobre bienes conforme a lo previsto en la Ley 1152 de 2007” (medida cautelar) y de otra parte, a partir de un documento SN (sin número) del “11/3/1996” proveniente del INCODER de Montería, la “prohibición de enajenar derechos inscritos en el predio declarado en abandono por causa de la violencia a solicitud del titular en esos derechos” (medida cautelar); lo que conllevaba una exigencia conductual en aras de la buena fe exenta de culpa alegada, de validar la causa de la inscripción, entender su origen y adoptar una conducta objetiva frente a ello; sin que ninguna explicación o justificación hubiese brindado SOLEIL MARÍA ZAPATA MEJIA, a pesar de lo grave de la situación y de la afectación a cualquier proceso contractual.

Así las cosas, es diáfano que la opositora no demostró que hubiese desarrollado actividades positivas, encaminadas a demostrar fehacientemente un comportamiento tendiente a verificar “la regularidad de la situación”, sufrida en la vereda Los Juntos, del corregimiento Nueva Lucía, en el municipio de Montería (Cór.). Por el contrario, y pese a ser un hecho notorio, como así ha sido calificado por la jurisprudencia patria, lo irregular de la situación de orden público sufrida en todo el departamento de Córdoba, realizó el negocio jurídico de permuta con el consorcio AGROSINÚ S.A., sobre la HACIENDA LA UNIÓN o FINCA LA REINA del que forman parte las parcelas reclamadas en restitución, sin tener en cuenta su real situación, y cuáles fueron las razones por las que tanto el fallecido SEVERINO ANTONIO RAMOS SEGURA (q.e.p.d.) como CLEMENTE JOSÉ MOSCOTE ÁVILA junto con sus respectivos núcleos familiares tuvieron para salir de la región y posteriormente mediante escrituras públicas transferir el derecho de dominio, en condiciones evidentemente irregulares, como se ha sostenido.

Bajo este panorama, la opositora no se puede escudar con el argumento que ignoraba las circunstancias de violencia acaecidas, aunado a que sus capacidades no estaban por encima de la experiencia de “dos” sociedades agrícolas que desarrollaron sus actividades propiamente dichas en esta región de Mundo Nuevo,

Expediente : 23001-31-21-002-2017-00012-01
Proceso : De restitución y formalización de tierras.
Accionante : Ramón Rodrigo Ramos de Hoyos y Clemente José Moscote Ávila
Opositor : Soleil María Zapata Mejía

por cuanto el actuar diligente le corresponde asumirlo a todas las personas, aunado a que a su alcance estuvieron todos los elementos necesarios para auscultar lo sucedido en el predio de su propiedad, del que hacen parte las parcelas reclamadas en restitución; así lo corrobora el hecho de que en el folio de matrícula inmobiliaria 140-97659 se hayan englobado predios para formar un fundo con más extensión que acumulaba varias UAF¹⁴⁶, que se adjudicaron en un principio a campesinos de escasos recursos y sobre los que imperaba la prohibición de concentración de la propiedad.

Ante esta situación, se desestima que la opositora SOLEIL MARÍA ZAPATA MEJÍA, hubiese actuado con buena fe exenta de culpa, lo que conlleva a no reconocer en su favor la compensación de que trata el artículo 98 de la Ley 1448 de 2011.

5.4. Del llamamiento en garantía.

SOLEIL MARÍA ZAPATA MEJÍA llamó en garantía al CONSORCIO AGROPECUARIO DEL SINÚ S.A. "AGROSINU S.A.", en desarrollo de la cláusula cuarta, que contiene la obligación de saneamiento en el contrato de permuta celebrado mediante escritura pública 72 del 30 de enero de 2009 de la Notaría Única del Círculo de Cerete (Cór.), que fue registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 140-97659.

En el citado instrumento público en la cláusula "tercera" se estableció, que el precio de la permuta celebrada, era: por el 40% del predio Las Amalias, conformada por varios lotes de SOLEIL MARÍA ZAPATA MEJÍA la suma de \$950.000.000; los que se pagarían por AGROSINÚ S.A., con la permuta del predio La Reina 2 y otros predios entre los que hacen parte las dos parcelas objeto de esta solicitud (parcelas 85H y 35 Mundo Nuevo), la suma de \$800.000.000, y la diferencia de \$150.000.000 debía ser pagada por el CONSORCIO a la opositora en un término de seis (6) meses siguientes a la fecha de la escritura pública.

Las anteriores circunstancias de la negociación, fueron corroboradas por la opositora en el interrogatorio de parte practicado por el juez instructor del proceso, donde refirió que ella le entregó su derecho de cuota sobre el 40% del predio Las Amalias que fue avaluado en ese entonces en la suma de \$950.000.000 a

¹⁴⁶ Unidad Agrícola Familiar.

Expediente : 23001-31-21-002-2017-00012-01
Proceso : De restitución y formalización de tierras.
Accionante : Ramón Rodrigo Ramos de Hoyos y Clemente José Moscote Ávila
Opositor : Soleil María Zapata Mejía

AGROSINÚ S.A., consorcio que al cabo de los 6 meses siguientes le canceló el excedente de dinero que le había quedado adeudando, sin ninguna clase de inconveniente¹⁴⁷, y que solo fue hasta que se promovieron las correspondientes reclamaciones de restitución de tierras, que su abogado la enteró que varias de las parcelas que conforman la finca La Reina, habían sido adjudicadas por el extinto Incora y para poderlas vender los aparceros originales pidieron los correspondientes permisos ante el liquidado Instituto¹⁴⁸.

Por su lado, JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ VÉLEZ representante legal de AGROSINÚ SA, en el interrogatorio practicado por el juez instructor, indicó que la finca La Reina tiene una extensión de 1210 hectáreas, donde en la actualidad se encuentran englobadas jurídicamente las parcelas objeto de esta reclamación¹⁴⁹; la cual fue permutada por la opositora por el predio Las Amalias, dedicado a la ceba de ganado¹⁵⁰.

Bajo este panorama, se da por descontada la existencia de una relación sustancial entre SOLEIL MARÍA ZAPATA MEJÍA con el CONSORCIO AGROPECUARIO DEL SINÚ S.A. "AGROSINÚ S.A.", y la obligación de saneamiento, que conllevaría, acreditado el perjuicio a ordenar su resarcimiento; aunado a que la opositora quien llamó en garantía, tampoco asumió la carga probatoria que se le imponía, como la cuantificación del perjuicio, comprendiendo que se trata de una restitución parcial, solo dos (2) de las parcelas englobadas, algo más de 33 hectáreas frente a 1210 del globo total, y, además, no se probó, como se señaló en acápite anterior que la opositora hubiere actuado de buena fe exenta de culpa, en los términos definidos por la Ley 1448 de 2011.

La Ley 1448 de 2011 (Ley de víctimas) en el artículo 91, literal q.) estableció entre los aspectos del contenido del fallo de restitución de tierras, lo referente a las órdenes y condenas exigibles de quienes hayan sido llamados en garantía dentro del proceso a favor de los demandantes y/o demandados de buena fe derrotados en el proceso; recordando que para ese momento que fue promulgada la norma (junio 10 de 2011), en los términos del vigente Código de Procedimiento Civil – CPC, coexistía la figura de la denuncia del pleito, aplicable para los eventos de evicción, como en el presente asunto.

¹⁴⁷ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 15:28 Fls. 49 A 50 C-1.

¹⁴⁸ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 05:40 Fls. 49 A 50. C-1. CD 2

¹⁴⁹ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 14:47 Fls. 49 A 50 C-1.

¹⁵⁰ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 27:07 Fls. 49 A 50 C-1.

Expediente : 23001-31-21-002-2017-00012-01
Proceso : De restitución y formalización de tierras.
Accionante : Ramón Rodrigo Ramos de Hoyos y Clemente José Moscote Ávila
Opositor : Soleil María Zapata Mejía

Por su lado, el artículo 64 del Código General del Proceso – C.G. del P., al unificar el instituto, señala referente al llamamiento en garantía que: *“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.*

La Corte Suprema de Justicia, al analizar el llamamiento en garantía ha dicho: que es *“un instrumento procesal por el cual se provoca la comparecencia forzosa de un tercero a un proceso en curso, intervención que tiene su germen en la citación que le formula una de las partes en dicha contienda, con fundamento en la relación de garantía de naturaleza personal entre ellos existente, que le confiere el derecho de exigirle que corra con las consecuencias perjudiciales que deba soportar en el evento de resultar vencida en el juicio, de ahí que lo llame a afrontar la pretensión de regreso que introduce para que sea considerada in eventum, es decir, en el caso de perder el pleito. En otras palabras, lo trae al proceso para que se resuelva sobre la obligación legal o contractual que tiene de reembolsarle o indemnizarle las pérdidas económicas que experimente en el caso de un sentenciamiento adverso”¹⁵¹.*

La Corporación¹⁵², ha señalado que en el terreno de la justicia transicional, en el que se desarrolla el proceso de restitución de tierras de que trata la Ley 1448 de 2011, se exige a los opositores (generalmente detentador actual del predio) en aras de la compensación solicitada, que hayan actuado bajo los parámetros de la buena fe cualificada y no la simple, estándar que se debe exigir y extender, igualmente, en los casos de llamamiento en garantía, pues fue la incuria del llamante en verificar “la regularidad de la situación” lo que le cohibió para acceder a la compensación, conducta nociva que no puede servir de fundamento ahora para su pretensión resarcitoria, menos en un proceso transicional, con etapas procesales sumarias y con objeto de proteger las víctimas del conflicto armado.

Así, en dicha providencia se dijo: *“Pues el legislador al referirse en términos generales a la “buena fe” en el literal q) del art 91 de la Ley 1448 de 2011, lo hizo a propósito para que los operadores jurídicos interpreten ello de manera sistemática y contextual en cada caso concreto, atendiendo la especialidad de la materia, su carácter transicional y las directrices constitucionales para no causar indefensión a quien también sea víctima vulnerable y no haya tenido nada que ver con el despojo de la tierra; lo contrario sería permitir que él sólo entramado de acudir a una cadena de tradentes de manera acrítica sea el modo perfecto para sanear los vicios de adquisición y hacerle el quite a la restitución de tierras, como en este caso concreto en el que no obstante el aprovechamiento de las condiciones de sometimiento e indefensión frente al contexto de violencia del tercero vendedor para con los despojados, se pretende por la vía del llamamiento en garantía que pueda servir para obtener beneficio, cuando por desidia, la propia opositora no tomó las*

¹⁵¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- Sala de Casación Civil. SC5885-2016. 6 de mayo de 2016. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

¹⁵² TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA-Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia del 2 de agosto de 2018. Rad.05045-3121-001-2015-02157, posición que fue reiterada en sentencia No. 20 del 8 de noviembre de 2018, dentro del radicado 23001-3121-001-2017-00014-01, donde funge como solicitante LEDYS SERPA BALDOVINO y como opositores Crescendo Sociedad Anónima-Civil-Crescendo S.A. M.P. Javier Enrique Castillo Cadena.

Expediente : 23001-31-21-002-2017-00012-01
Proceso : De restitución y formalización de tierras.
Accionante : Ramón Rodrigo Ramos de Hoyos y Clemente José Moscote Ávila
Opositor : Soleil María Zapata Mejía

precauciones necesarias para cerciorarse diligentemente del origen de los bienes". (Negrillas fuera de texto)

Bajo este panorama, al encontrarse y determinarse como se hizo en párrafos anteriores, que la opositora SOLEIL MARÍA ZAPATA MEJÍA, no obró, ni probó haber obrado bajo la égida de la buena fe exenta de culpa, y sin necesidad de consideraciones adicionales, se declarará improcedente el llamamiento en garantía propuesto por la opositora en contra del CONSORCIO AGROPECUARIO DEL SINÚ SA "AGROSINÚ S.A."

5.5. Estudio de la calidad de segundo ocupante de la opositora.

En desarrollo de lo preceptuado por la Corte Constitucional en la sentencia C-330 de 2016¹⁵³ y el auto 373 del 23 de agosto del 2016¹⁵⁴ que permite que en algunos casos y a criterio del juez de tierras flexibilizar la aplicación del principio de "buena fe exenta de culpa"¹⁵⁵ y bajo algunos parámetros reconocer la calidad de segundo ocupante para así derivar un tratamiento acorde con dicha circunstancia; de acuerdo con la valoración probatoria hecha en esta providencia, no hay lugar a reconocerle a la opositora la calidad de segundo ocupante.

Lo anterior, por cuanto no existe evidencia probatoria que determine que SOLEIL MARÍA ZAPATA MEJÍA se encuentra en condición de vulnerabilidad con ocasión de la restitución de las parcelas objeto de esta reclamación, antes por el contrario, se ha hecho énfasis por parte de la misma opositora durante el interrogatorio de parte practicado por el juez instructor del proceso, que en la actualidad reside en el municipio del Retiro (Ant.)¹⁵⁶, en un inmueble que tiene en sociedad con sus hijas, aunado a que es propietaria de una finca ubicada en el municipio de Guasca (Cun.) que tiene una extensión de 17 a 19 hectáreas aproximadamente¹⁵⁷, y que en la actualidad la finca "La Reina" ubicada en la región de Mundo Nuevo la tiene arrendada a BEATRIZ VALLEJO quien la explota con la ganadería¹⁵⁸; por lo que queda establecido que no se trata de una persona vulnerable y tampoco, que haya adquirido el predio HACIENDA LA UNIÓN o FINCA LA REINA del que forman parte las parcelas 85H y 35 Mundo Nuevo reclamadas en restitución, para solucionar un

¹⁵³ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-330 de 2016. Fecha: 23 de junio de 2016. Ref. Exp: D-111096. M.P: María Victoria Calle Correa.

¹⁵⁴ CORTE CONSTITUCIONAL. Auto A373-16. Fecha: 23 de agosto de 2016. M.P: Luis Ernesto Vargas Silva.

¹⁵⁵ "Sin embargo, en casos excepcionales, marcados por condiciones de debilidad manifiesta en lo que tiene que ver con el acceso a la tierra, la vivienda digna o el trabajo agrario de subsistencia, y siempre que se trate de personas que no tuvieron que ver con el despojo, el juez deberá analizar el requisito con flexibilidad o incluso inaplicarlo, siempre al compás de los demás principios constitucionales a los que se ha hecho referencia y que tienen que ver con la equidad, la igualdad material, el acceso a la tierra por parte de la población campesina, o la protección de comunidades vulnerables. De no ser así, las decisiones podrían tomarse en fuente de las mismas injusticias que se pretenden superar."

¹⁵⁶ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 05:57 Fls. 49 A 50 C-1.

¹⁵⁷ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 09:18 Fls. 49 A 50 C-1.

¹⁵⁸ Documento 28 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA MIN: 23:15 Fls. 49 A 50 C-1.

Expediente : 23001-31-21-002-2017-00012-01
Proceso : De restitución y formalización de tierras.
Accionante : Ramón Rodrigo Ramos de Hoyos y Clemente José Moscote Ávila
Opositor : Soleil María Zapata Mejía

problema fundamental de vivienda, o que el ingreso que deriva por la explotación económica de esas parcelas afecte su condición económica para su subsistencia mínima.

5.6. A MANERA DE CONCLUSIÓN.

Se reconocerá y protegerá el derecho fundamental a la restitución de tierras de los reclamantes **RAMÓN RODRIGO RAMOS DE HOYOS** quien actúa en representación de la sucesión de su fallecido padre SEVERINO ANTONIO RAMOS SEGURA (q.e.p.d.)¹⁵⁹, en relación a la parcela 85H Mundo Nuevo; y de **CLEMENTE JOSÉ MOSCOTE ÁVILA** y de su compañera permanente al momento del despojo NERYS DEL SOCORRO JIMÉNEZ GONZÁLEZ, respecto a la parcela 35 Mundo Nuevo, en razón a que probados se encontraron los presupuestos axiológicos de la acción de restitución de tierras y la configuración de las presunciones contenidas en el numeral 2 literal a del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011; debiendo en consecuencia, despacharse de manera desfavorable la oposición formulada por SOLEIL MARÍA ZAPATA MEJÍA, con los efectos que de ella deviene, como la improsperidad del llamamiento en garantía realizado al CONSORCIO AGROPECUARIO DEL SINÚ S.A. "AGROSINÚ S.A."

5.7. Medidas complementarias a la restitución.

5.7.1. Órdenes a la oficina de registro de instrumentos públicos de Montería.

Relativo a la oficina de registro de instrumentos públicos de Montería, se dispondrá el cumplimiento de las siguientes órdenes, respecto de las parcelas 85H y 35 Mundo Nuevo, ubicadas en la vereda Los Juntos, del corregimiento Nueva Lucía, en el municipio de Montería.

Que en relación a la parcela 85H Mundo Nuevo, identificada con la cédula catastral número 23001000200000002500210000000000 y las matriculas inmobiliarias 140-73772 y 140-69600, se segregue la fracción de terreno equivalente a 19 hectáreas con 5978 metros cuadrados, reconocido en este proceso de restitución y formalización de tierras despojadas del predio de mayor extensión identificado con

¹⁵⁹ Documento 3 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA. CON LAS PRUEBAS APORTADAS CON LA SOLICITUD SE ALLEGÓ UN PODER CONFERIDO A RAMÓN RODRIGO RAMOS DE HOYOS PARA QUE REALIZARÁ LA RESPECTIVA RECLAMACIÓN, POR PARTE DE YUDIS MARÍA BEDOYA RAMOS, GLEDIS MARÍA RAMOS HOYOS, LUCELIS RAMOS HOYOS, NURY DEL CARMEN RAMOS DE HOYOS, ANA MARÍA RAMOS DE HOYOS, NERI DEL CARMEN RAMOS HOYOS, MARLERI DEL CARMEN RAMOS DE HOYOS Y CIELO ROCIO RAMOS BEDOYA,

Expediente : 23001-31-21-002-2017-00012-01
Proceso : De restitución y formalización de tierras.
Accionante : Ramón Rodrigo Ramos de Hoyos y Clemente José Moscote Ávila
Opositor : Soleil María Zapata Mejía

matrícula inmobiliaria 140-97659, a donde finalmente terminó englobada, no sin antes haber sido englobada al predio que se identificó con el folio de matrícula 140-92039; debiendo en consecuencia activar nuevamente la matrícula inmobiliaria 140-73772 y cerrar el folio 140-69600 por ser este último el que pese a haber sido aperturado primeramente, es el que con menos historia registral cuenta; para así dar independencia a esta decisión, teniendo como derrotero el área y las colindancias determinadas en el informe técnico predial – ITP realizado por la Unidad de Tierras territorial Córdoba.

Mientras que en relación a la parcela 35 Mundo Nuevo, identificada con la matrícula inmobiliaria 140-6941 y cédula catastral 2300100020000000250012000000000, se segregue la fracción de terreno equivalente a 14 hectáreas con 572 metros cuadrados, reconocido en este proceso de restitución y formalización de tierras despojadas del predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria 140-97659 al cual fue englobado; debiendo en consecuencia activar nuevamente la matrícula inmobiliaria 140-6941 para así restaurar la individualización de dicho predio, teniendo como derrotero el área y las colindancias determinadas en el informe técnico predial – ITP # 176472, realizado por la Unidad de Tierras territorial Córdoba.

A partir de lo anterior, se dispondrá la inscripción de esta sentencia de restitución, en cada una de las matrículas inmobiliarias de los predios que se están restituyendo 140-73772 y 140-6941 como en las matrículas 140-92039 y 140-97659, así como la actualización del área y los linderos de los inmuebles restituidos conforme a la individualización indicada en esta sentencia, teniendo en cuenta los informes técnicos prediales levantados por la Unidad de Tierras.

Asimismo, se dispondrá que en aplicación de lo preceptuado en el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011 (Ley de víctimas), el registro de este fallo de restitución se realice a nombre de **RAMÓN RODRIGO RAMOS DE HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía número 78.050.015 de San Pelayo (Cór.), quien actúa en representación de la sucesión de su fallecido padre SEVERINO ANTONIO RAMOS SEGURA (q.e.p.d.), en relación a la parcela 85H Mundo Nuevo; y de **CLEMENTE JOSÉ MOSCOTE ÁVILA** identificado con cédula de ciudadanía número 2.779.117 de Montería en un 50% y de su compañera permanente al momento del despojo **NERYS DEL SOCORRO JIMÉNEZ GONZÁLEZ** identificada con cédula

Expediente : 23001-31-21-002-2017-00012-01
Proceso : De restitución y formalización de tierras.
Accionante : Ramón Rodrigo Ramos de Hoyos y Clemente José Moscote Ávila
Opositor : Soleil María Zapata Mejía

ciudadanía número 26.040.860, en el restante 50%, en relación a la parcela 35 Mundo Nuevo.

Se dispondrá la cancelación de todo antecedente registral sobre gravámenes y limitaciones de dominio, títulos de tenencia, arrendamientos, medidas cautelares y cualquier derecho real que tuviere un tercero sobre los inmuebles, y que hubieren sido registradas en los folios indicados con relación a las parcelas restituidas, de conformidad con los literales d) y n) del art. 91 de la Ley 1448 de 2011.

Igualmente, se ordenará inscribir la medida de protección establecida en el art. 19 de la ley 387 de 1997, siempre y cuando las personas beneficiadas con la restitución de manera expresa manifiesten su voluntad en ese sentido. Por ello, se requerirá a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL CÓRDOBA**, para que en el evento en que las víctimas estén de acuerdo con dicha orden, adelanten oportunamente las diligencias pertinentes ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Montería, informando igualmente esa situación a esta Corporación.

Por último, se ordenará inscribir la medida de protección de la restitución preceptuada en el art. 101 de la ley 1448 de 2011, para proteger a los restituidos en sus derechos y garantizar el interés social de la actuación estatal, por el término de dos (2) años contados a partir de la inscripción de la sentencia.

5.7.2. Se dispondrá que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, efectúe la actualización del registro cartográfico y alfanumérico, teniendo como derrotero la identificación e individualización que de las parcelas ha realizado la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – dirección territorial Córdoba.

5.7.3. Para restablecer los derechos de las víctimas de manera diferenciada, transformadora y efectiva, se tomarán a su favor las medidas de atención, asistencia y reparación contenidas en la Ley 1448 de 2011 en materia de salud, educación, alivio de pasivos, capacitación para el trabajo, seguridad, vivienda y proyectos productivos. Además de proferir las órdenes necesarias en cuanto a la entrega material y efectiva del inmueble a restituir.

Expediente : 23001-31-21-002-2017-00012-01
Proceso : De restitución y formalización de tierras.
Accionante : Ramón Rodrigo Ramos de Hoyos y Clemente José Moscote Ávila
Opositor : Soleil María Zapata Mejía

5.7.4. Se les advertirá a las diferentes entidades receptoras de las órdenes emitidas en esta providencia, que, para el cumplimiento de éstas, deben actuar de manera armónica y articulada, según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011.

5.7.5. No se condenará en costas a ninguna de las partes porque no se dan los presupuestos del literal s) del art. 91 de la ley 1448 de 2011 respecto de la actuación procesal de las partes.

6. FALLO

En mérito de lo expuesto, el **Tribunal Superior de Antioquia Sala Primera de Decisión Civil Especializada en Restitución de Tierras**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR impróspera la oposición planteada por SOLEIL MARÍA ZAPATA MEJÍA identificada con cédula de ciudadanía número 34.974.890; en consecuencia, no reconocer compensación, por no acreditarse el obrar de buena fe exenta de culpa, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO RECONOCER la calidad de segundo ocupante a SOLEIL MARÍA ZAPATA MEJÍA identificada con cédula de ciudadanía número 34.974.890; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DENEGAR el llamamiento en garantía realizado por SOLEIL MARÍA ZAPATA MEJÍA al CONSORCIO AGROPECUARIO DEL SINÚ SA "AGROSINÚ SA" con NIT 0900064395-3, por lo motivado con antelación.

CUARTO: RECONOCER Y PROTEGER el derecho fundamental a la restitución de tierras de los reclamantes **RAMÓN RODRIGO RAMOS DE HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía número 78.050.015 de San Pelayo (Cór.), quien actúa en representación de la sucesión de su fallecido padre SEVERINO ANTONIO RAMOS SEGURA (q.e.p.d.)¹⁶⁰; y de **CLEMENTE JOSÉ MOSCOTE ÁVILA** identificado con

¹⁶⁰ Documento 3 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA. CON LAS PRUEBAS APORTADAS CON LA SOLICITUD SE ALLEGÓ UN PODER CONFERIDO A RAMÓN RODRIGO RAMOS DE HOYOS PARA QUE REALIZARÁ LA RESPECTIVA RECLAMACIÓN, POR PARTE DE YUDIS MARÍA BEDOYA

Expediente : 23001-31-21-002-2017-00012-01
Proceso : De restitución y formalización de tierras.
Accionante : Ramón Rodrigo Ramos de Hoyos y Clemente José Moscote Ávila
Opositor : Soleil María Zapata Mejía

cédula de ciudadanía número 2.779.117 de Montería y de su compañera permanente al momento del despojo NERYS DEL SOCORRO JIMÉNEZ GONZÁLEZ identificada con cédula ciudadanía número 26.040.860; por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: TENER como **INEXISTENTES** los siguientes negocios jurídicos, celebrados sobre las parcelas 85H y 35 Mundo Nuevo, ubicadas en la vereda Los Juntos, del corregimiento Nueva Lucía en el municipio de Montería (Cór.), de acuerdo a lo dispuesto en la parte motiva de esta sentencia:

- Escritura pública 68 del 25 de febrero de 1998 de la Notaría Única del Círculo de Pueblo Nuevo (Cór.), por la que SEVERINO ANTONIO RAMOS SEGURA le vende a CLARA INÉS ARANGO LÓPEZ DE MEZA, la Parcela #85H Mundo Nuevo, ubicada en la vereda Los Juntos, del corregimiento Nueva Lucía en el municipio de Montería (Cór.), registrada en la anotación # 3 de la matrícula inmobiliaria 140-73772 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Montería (Cór.).
- Escritura pública 198 del 25 de abril de 2002 de la Notaría Única del Círculo de Planeta Rica (Cór.), por la que CLEMENTE JOSÉ MOSCOTE ÁVILA le vende a MARIO HERNÁN CARDONA LONDOÑO la parcela # 35 Mundo Nuevo, ubicada en la vereda Los Juntos, del corregimiento Nueva Lucía, en el municipio de Montería (Cór.), y registrada en la anotación # 2 de la matrícula inmobiliaria 140-6941 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Montería (Cór.).

SEXTO: DECLARAR, la **NULIDAD ABSOLUTA** de los siguientes negocios jurídicos, pero únicamente en lo relacionado con los celebrados sobre los inmuebles objeto de esta reclamación, denominados parcela 85H y 35 Mundo Nuevo, ubicados en la vereda Los Juntos, del corregimiento Nueva Lucía en el municipio de Montería (Cór.), de acuerdo a lo dispuesto en la parte motiva de esta sentencia:

- Escritura pública 318 del 15 de noviembre de 2001 de la Notaría Única del Círculo de Pueblo Nuevo (Cór.), por la que CLARA INÉS ARANGO LÓPEZ DE MEZA y otros le venden a MARIO HERNÁN CARDONA LONDOÑO varias parcelas ubicadas en la región de Mundo Nuevo, las cuales fueron englobadas en este instrumento público; pero únicamente en lo relacionado con el inmueble señalado en la cláusula primera, numeral 5º o "Lote Número Cinco", que corresponde a la parcela 85H Mundo Nuevo, ubicada en región rural del municipio de Montería, inscrita en la anotaciones # 4 y 5 de la matrícula inmobiliaria 140-73772, y la anotación # 1 del folio de matrícula 140-92039 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Montería (Cór.); cuyo efecto irradió en el folio 140-97659.
- Escritura pública 740 del 30 de diciembre de 2002 de la Notaría Única del Círculo de Planeta Rica (Cór.), por la que MARIO HERNÁN CARDONA LONDOÑO realizó el englobe de dieciséis (16) parcelas ubicadas en la región de Mundo Nuevo, del municipio de Montería (Cór.), pero únicamente del inmueble determinado en la cláusula primera, numeral 5º, correspondiente al predio denominado "parcela # 35", inscrita en la anotación # 3 del folio de matrícula 140-6941; en la anotación # 2 de la matrícula inmobiliaria 140-92039; y en la anotación # 1 de la matrícula 140-97659, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Montería (Cór.).
- Escritura pública 104 del 26 de febrero de 2003 de la Notaría Única del Círculo de Planeta Rica (Cór.), por la cual se aclaró la escritura pública 740 del 30 de diciembre de 2002 de la

Expediente : 23001-31-21-002-2017-00012-01
Proceso : De restitución y formalización de tierras.
Accionante : Ramón Rodrigo Ramos de Hoyos y Clemente José Moscote Ávila
Opositor : Soleil María Zapata Mejía

Notaría Única de Planeta Rica (Cór.), e inscrita en la anotación # 2 de la matrícula inmobiliaria 140-97659 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Montería, pero únicamente en lo que se refiere con las parcelas objeto de esta reclamación denominadas 85H y 35, ubicadas en la región de Mundo Nuevo, del municipio de Montería (Cór.).

- Escritura pública 5149 del 29 de diciembre de 2004 de la Notaría Primera del Circuito de Envigado (Ant.), por la que MARIO HERNÁN CARDONA LONDOÑO le vende a CESAREO BERNAL, pero únicamente en lo correspondiente a las parcelas 85H y 35 Mundo Nuevo, inscrita en la anotación # 3 de la de la matrícula inmobiliaria 140-97659 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Montería.
- Escritura pública 880 del 6 de octubre de 2006 de la Notaría Única del Circuito de Pueblo Nuevo (Cór.), por la que CESAREO BERNAL le vende al CONSORCIO AGROPECUARIO DEL SINÚ SA "AGROSINÚ SA", pero únicamente en lo correspondiente a las parcelas 85H y 35 Mundo Nuevo, inscrita en la anotación # 5 de la matrícula inmobiliaria 140-97659, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Montería.
- Escritura pública 072 del 30 de enero de 2009 de la Notaría Única del Circuito de Cereté (Cór.), por la que el CONSORCIO AGROPECUARIO DEL SINÚ SA "AGROSINÚ SA" realizó negocio de permuta con SOLEIL MARÍA ZAPATA MEJÍA y/o SOLEIL MARÍA ZAPATA DE RAMOS, pero únicamente en lo relacionado a las parcelas 85H y 35 Mundo Nuevo, inscrita en la anotación # 10 de la matrícula inmobiliaria 140-97659 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Montería (Cór.).

SÉPTIMO: OFICIAR a la Notaría Única del Circuito Pueblo Nuevo, a la Notaría Única del Circuito de Planeta Rica, a la Notaría Primera del Circuito de Envigado y a la Notaría Única del Circuito de Cereté, para que tomen nota marginal en cada documento público mencionado, de las decisiones de inexistencia y declaración de nulidad absoluta dispuestas.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de esta orden se dispone del término de veinte (20) días, y deberá informarse de ello a esta Corporación.

OCTAVO: ORDENAR la restitución jurídica y material de las parcelas que a continuación se determinan:

8.1. Parcela 85H Mundo Nuevo, ubicada en la vereda Los Juntos, del corregimiento Nueva Lucía, en el municipio de Montería (Cór.), identificada con las matrículas inmobiliarias 140-73772 y 140-69600 y cédula catastral la número 23001000200000002500210000000000, que cuenta con una extensión de 19 hectáreas con 5978 metros cuadrados, a favor de **RAMÓN RODRIGO RAMOS DE HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía número 78.050.015 de San Pelayo (Cór.), quien actúa en representación de la sucesión de su fallecido padre SEVERINO ANTONIO RAMOS SEGURA (q.e.p.d.), que se identifica así:

COORDENADAS

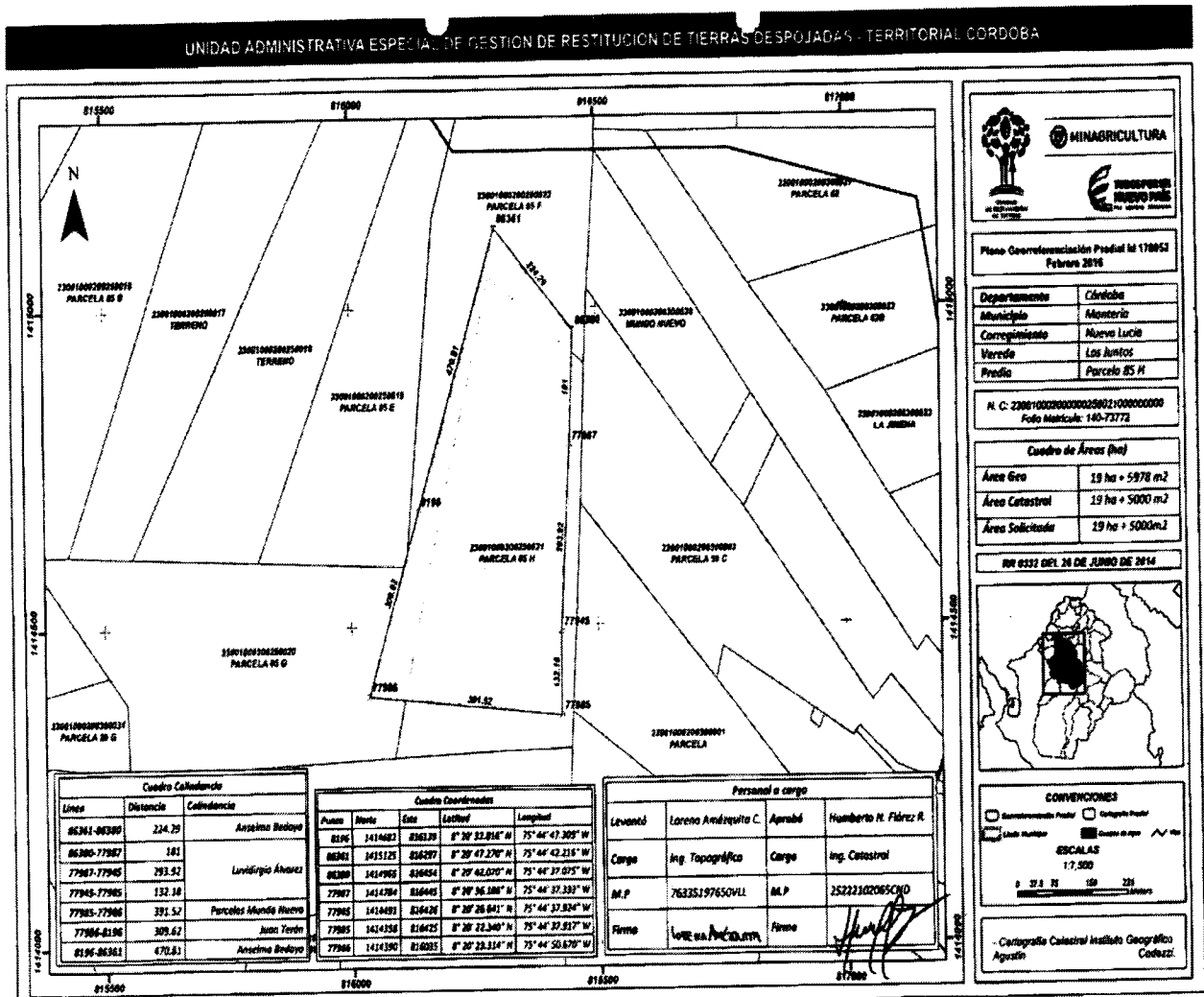
Expediente : 23001-31-21-002-2017-00012-01
 Proceso : De restitución y formalización de tierras.
 Accionante : Ramón Rodrigo Ramos de Hoyos y Clemente José Moscote Ávila
 Opositor : Soleil María Zapata Mejía

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
8196	1414682	816139	8° 20' 32.816" N	75° 44' 47.309" W
86361	1415125	816297	8° 20' 47.270" N	75° 44' 42.216" W
86380	1414965	816454	8° 20' 42.070" N	75° 44' 37.075" W
77987	1414784	816445	8° 20' 36.186" N	75° 44' 37.333" W
77945	1414491	816426	8° 20' 26.641" N	75° 44' 37.924" W
77985	1414358	816425	8° 20' 22.340" N	75° 44' 37.917" W
77986	1414390	816035	8° 20' 23.314" N	75° 44' 50.670" W

LINDEROS

7.2 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1. GEORREFERENCIACIÓN EN CAMPO URY, para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra colindante como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 86361 en línea recta en dirección nororiental, hasta llegar punta 86380, con una distancia de 224,29 metros con Anselmo Bedoya.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 86380 en línea semirrecta en dirección suroriental, pasando por los puntos 77987, 77945 hasta llegar al punto 77985 con una distancia de 507,10 metros con Luvidirgia Álvarez.
SUR:	Partiendo desde el punto 77985 en línea semirrecta en dirección Suroccidente, hasta llegar al punto 77986 con una distancia de 391,52 metros con Parcelas de Mundo Nuevo.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 77986 en línea recta en dirección Noroccidente, pasando por el punto 8196 hasta llegar al punto 86361 con una distancia de 780,43 metros con Juan Theran y Anselmo Bedoya.

UBICACIÓN



Expediente : 23001-31-21-002-2017-00012-01
 Proceso : De restitución y formalización de tierras.
 Accionante : Ramón Rodrigo Ramos de Hoyos y Clemente José Moscote Ávila
 Opositor : Soleil Maria Zapata Mejía

8.2. Parcela 35 Mundo Nuevo, ubicada en la vereda Los Juntos, del corregimiento Nueva Lucía, en el municipio de Montería (Cór.), identificada con la matrícula inmobiliaria 140-6941 y cédula catastral la número 2300100020000000250012000000000, que cuenta con una extensión 14 hectáreas con 572 metros cuadrados, a favor de **CLEMENTE JOSÉ MOSCOTE ÁVILA** identificado con cédula de ciudadanía número 2.779.117 de Montería y de su compañera permanente al momento del despojo **NERYS DEL SOCORRO JIMÉNEZ GONZÁLEZ** identificada con cédula ciudadanía número 26.040.860, que se identifica así:

COORDENADAS

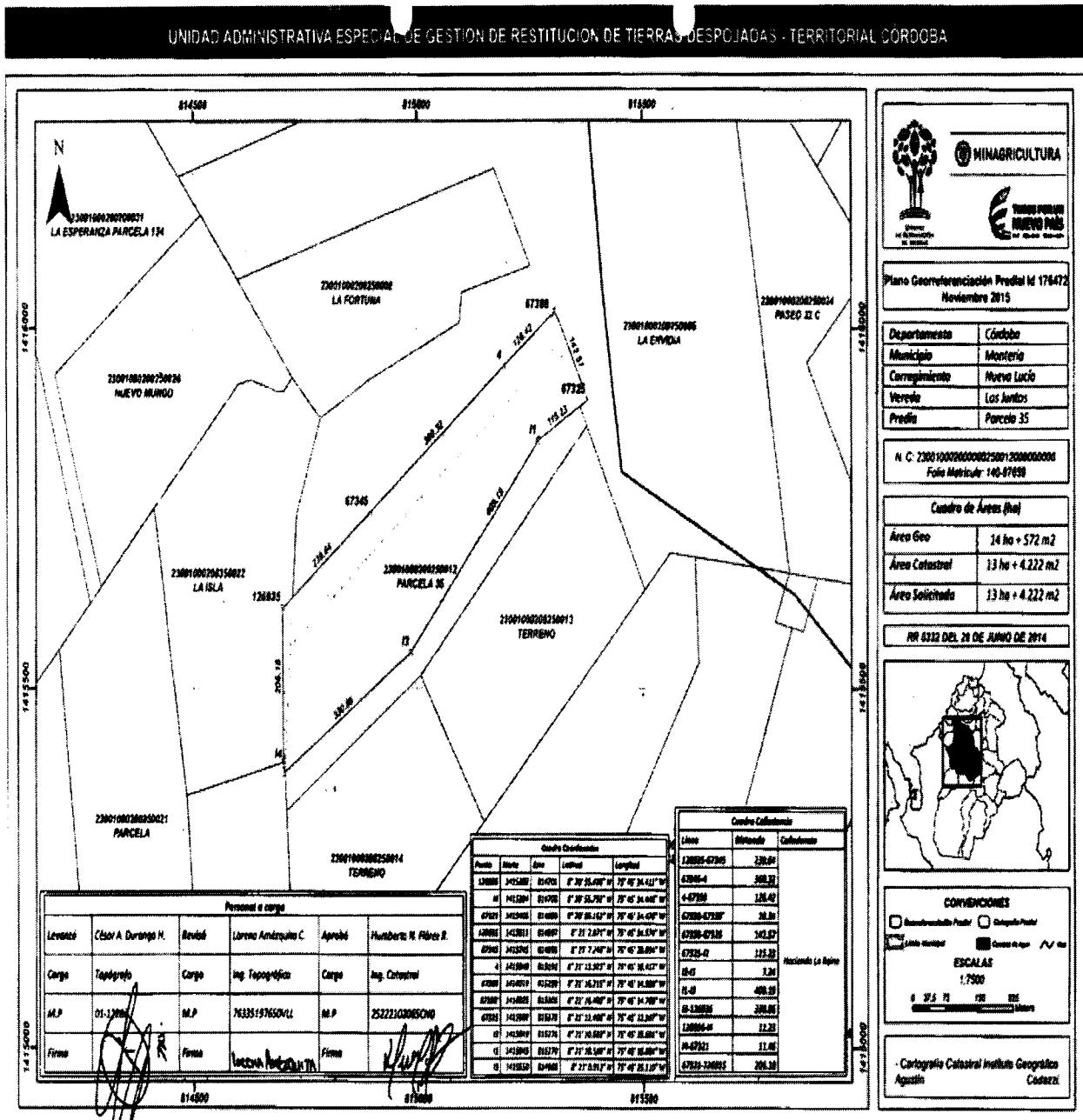
PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
126936	1415383	814701	8° 20' 55.428" N	75° 45' 34.411" W
14	1415394	814700	8° 20' 55.792" N	75° 45' 34.446" W
67321	1415405	814699	8° 20' 56.163" N	75° 45' 34.476" W
126935	1415611	814697	8° 21' 2.871" N	75° 45' 34.574" W
67345	1415745	814895	8° 21' 7.248" N	75° 45' 28.094" W
4	1415949	815192	8° 21' 13.923" N	75° 45' 18.417" W
67388	1416019	815298	8° 21' 16.215" N	75° 45' 14.988" W
67338'	1416025	815306	8° 21' 16.403" N	75° 45' 14.708" W
67325	1415902	815378	8° 21' 12.406" N	75° 45' 12.347" W
12	1415849	815276	8° 21' 10.683" N	75° 45' 15.691" W
11	1415845	815270	8° 21' 10.548" N	75° 45' 15.884" W
13	1415550	814986	8° 21' 0.913" N	75° 45' 25.110" W

LINDEROS

7.2 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información obtenida mediante el proceso de georreferenciación en campo realizado por la URT - CÓRDOBA, establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderao como sigue	
NORTE:	Partiendo desde el punto 126935 en línea semirrecta en dirección nororiental, pasando por los puntos 67345, 4, 67388 hasta llegar al punto 67388' con una distancia de 736,71 metros con Hda La Reina.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 67388' en línea recta en dirección suroriental, hasta llegar al punto 67325 con una distancia de 142,57 metros con Hda La Reina.
SUR:	Partiendo desde el punto 67325 en línea recta en dirección Suroccidente pasando por los puntos 12, 11, 13 hasta llegar al punto 126936 con una distancia de 862,51 metros con Hda La Reina.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 126936 en línea recta en dirección Noroccidente pasando por el punto 14, 67321 hasta llegar al punto 126935 con una distancia de 228,87 metros con Hda La Reina.

Expediente : 23001-31-21-002-2017-00012-01
 Proceso : De restitución y formalización de tierras.
 Accionante : Ramón Rodrigo Ramos de Hoyos y Clemente José Moscote Ávila
 Opositor : Soleil María Zapata Mejía

UBICACIÓN



PARÁGRAFO: Se advierte a los restituidos, que la destinación económica de las parcelas 85H y 35 Mundo Nuevo, deberá guardar consonancia con las formas de protección ambiental que habrán de definir la **Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y de San Jorge (CVS)**, en su condición de máxima autoridad ambiental de la región, así como por el **municipio de Montería (Cór.)** como responsable del ordenamiento territorial de la localidad; bajo ese entendido, la destinación agrícola y explotación de los inmuebles, estará limitada y supeditada a la delimitación de las acciones de conservación que se lleguen a adoptar a fin de materializar la función ecológica y ambiental del derecho a la propiedad que se ha reafirmado en favor de los beneficiarios con la restitución.

Expediente : 23001-31-21-002-2017-00012-01
Proceso : De restitución y formalización de tierras.
Accionante : Ramón Rodrigo Ramos de Hoyos y Clemente José Moscote Ávila
Opositor : Soleil María Zapata Mejía

NOVENO: ORDENAR la entrega de las parcelas restituidas e individualizadas en el numeral que antecede, a los reclamantes **RAMÓN RODRIGO RAMOS DE HOYOS** quien actúa en representación de la sucesión de su fallecido padre SEVERINO ANTONIO RAMOS SEGURA (q.e.p.d.) respecto de la parcela 85H Mundo Nuevo; y de **CLEMENTE JOSÉ MOSCOTE ÁVILA** y de su compañera permanente al momento del despojo NERYS DEL SOCORRO JIMÉNEZ GONZÁLEZ en cuanto a la parcela 35 Mundo Nuevo; con la presencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Córdoba, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

PARÁGRAFO: En caso de que no se realice la entrega voluntaria, debe llevarse a cabo la diligencia de desalojo en un término perentorio de cinco (5) días, y para ello se comisiona al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería (Cór.), quien tendrá el mismo término para cumplir con la comisión; diligencia en la cual deberá levantar un acta, verificar la identidad del predio y no aceptar oposición alguna, según lo preceptuado en el art. 100 de la ley 1448 de 2011. Por secretaría líbrese despacho comisorio.

DÉCIMO: ORDENAR a las **FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA**, a la **POLICÍA NACIONAL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA** y **MUNICIPAL DE MONTERÍA**, que garanticen la seguridad tanto en la diligencia de entrega del predio, como en el retorno y la permanencia de los beneficiarios en las parcelas restituidas, para que puedan disfrutar de ellas en condiciones de seguridad y dignidad.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL CÓRDOBA**, que designe a uno de sus defensores públicos para que asesore jurídicamente al reclamante **RAMÓN RODRIGO RAMOS DE HOYOS** quien actúa en representación de la sucesión de su fallecido padre SEVERINO ANTONIO RAMOS SEGURA (q.e.p.d.), respecto del trámite sucesorio y liquidatorio, debiendo además representar jurídicamente a los herederos del causante y llevar a cabo el respectivo trámite notarial o judicial, según corresponda, reconociéndoles el amparo de pobreza, de modo que el proceso a tramitar, no genere costos para ellos.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA**, para que dé cumplimiento a las siguientes órdenes, respecto a las parcelas 85H y 35 Mundo Nuevo, ubicadas en la

Expediente : 23001-31-21-002-2017-00012-01
Proceso : De restitución y formalización de tierras.
Accionante : Ramón Rodrigo Ramos de Hoyos y Clemente José Moscote Ávila
Opositor : Soleil María Zapata Mejía

vereda Los Juntos, del corregimiento Nueva Lucía, en el municipio de Montería (Cór.),

- a) La inscripción de esta sentencia de restitución, en cada una de las matrículas inmobiliarias de los predios que se están restituyendo 140-73772 y 140-6941, como en los folios 140-92039 y 140-97659, así como la actualización del área y los linderos de las parcelas restituidas conforme a la individualización indicada en esta sentencia, teniendo en cuenta los informes técnicos prediales levantados por la Unidad de Tierras territorial Córdoba.
- b) La cancelación de las anotaciones donde figuran las medidas cautelares (admisión de la solicitud de restitución y sustracción provisional del comercio) ordenadas por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería (Cór.).
- c) Que en aplicación de lo preceptuado en el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011, el registro de esta sentencia se realice a nombre de **RAMÓN RODRIGO RAMOS DE HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía número 78.050.015 de San Pelayo (Cór.), quien actúa en representación de la sucesión de su fallecido padre SEVERINO ANTONIO RAMOS SEGURA (q.e.p.d.), en relación a la parcela 85H Mundo Nuevo; y de **CLEMENTE JOSÉ MOSCOTE ÁVILA** identificado con cédula de ciudadanía número 2.779.117 de Montería en un 50% y de su compañera permanente al momento del despojo **NERYS DEL SOCORRO JIMÉNEZ GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 26.040.860, en el restante 50%, en relación a la parcela 35 Mundo Nuevo.
- d) Que, en relación a la parcela 85H Mundo Nuevo, ubicada en la vereda Los Juntos del corregimiento Nueva Lucía en el municipio de Montería (Cór.), identificada con la cédula catastral número 23001000200000002500210000000000, y las matrículas inmobiliarias 140-73772 y 140-69600, se segregue la fracción de terreno equivalente a 19 hectáreas con 5978 metros cuadrados, reconocido en este proceso de restitución y formalización de tierras despojadas del predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria 140-97659, a donde finalmente terminó englobada, no sin antes haber sido englobada al predio que se identificó con el folio de matrícula 140-92039; debiendo en consecuencia activar nuevamente la matrícula inmobiliaria 140-73772 y cerrar el folio 140-69600 por ser este último el que pese a haber sido aperturado primeramente, es el que con menos historia registral cuenta; para así dar independencia a esta decisión, teniendo como derrotero el área y las colindancias determinadas en el informe técnico predial – ITP realizado por la Unidad de Tierras territorial Córdoba, que fue aportado con las pruebas digitales allegadas con la solicitud.
- e) Que, en relación a la parcela 35 Mundo Nuevo, ubicada en la vereda Los Juntos del corregimiento Nueva Lucía en el municipio de Montería (Cór.), identificada con la matrícula inmobiliaria 140-6941 y cédula catastral la número 23001000200000002500120000000000, se segregue la fracción de terreno equivalente a 14 hectáreas con 572 metros cuadrados, reconocido en este proceso de restitución y formalización de tierras despojadas del predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria 140-97659 al cual fue englobado; debiendo en consecuencia activar nuevamente la matrícula inmobiliaria 140-6941, para así restaurar la individualización de dicho predio, teniendo como derrotero el área y las colindancias determinadas en el informe técnico predial – ITP # 176472, realizado por la Unidad de Tierras territorial Córdoba, que fue aportado con las pruebas digitales allegadas con la solicitud.
- f) La inscripción de este fallo de restitución, en cada uno de folios de matrículas inmobiliarias de los predios que se están restituyendo 140-73772 y 140-6941 como en las matrículas 140-69600, 140-92039 y 140-97659, así como la actualización del área y los linderos de los inmuebles restituidos conforme a la individualización indicada en esta sentencia, teniendo en cuenta los informes técnicos prediales levantados por la Unidad de Tierras.
- g) La cancelación de todo antecedente registral sobre gravámenes y limitaciones de dominio, títulos de tenencia, arrendamientos, medidas cautelares y cualquier derecho real que tuviere un tercero sobre el inmueble, y que hubieren sido registradas en el folio indicado con relación al predio restituido, de conformidad con los literales d) y n) del art. 91 de la Ley 1448 de 2011.
- h) Inscribir la medida de protección establecida en el art. 19 de la ley 387 de 1997, siempre y cuando las personas beneficiadas con la restitución de manera expresa manifiesten su voluntad en ese sentido. Por ello, se requerirá a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL**

Expediente : 23001-31-21-002-2017-00012-01
Proceso : De restitución y formalización de tierras.
Accionante : Ramón Rodrigo Ramos de Hoyos y Clemente José Moscote Ávila
Opositor : Soleil María Zapata Mejía

DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL CÓRDOBA, para que en el evento en que las víctimas estén de acuerdo con dicha orden, adelanten oportunamente las diligencias pertinentes ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Montería, informando igualmente esa situación a esta Corporación. Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**.

- i) Inscribir la medida de protección de la restitución preceptuada en el art. 101 de la ley 1448 de 2011, para proteger a los restituidos en sus derechos y garantizar el interés social de la actuación estatal, por el término de dos (2) años contados a partir de la inscripción de la sentencia.

PARÁGRAFO: Se le concede a la oficina de registro de instrumentos públicos de Montería (Cór.), el término de diez (10) días, para acatar lo ordenado en este ordinal y allegar las constancias correspondientes a este Tribunal.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para que efectúe la actualización del registro cartográfico y alfanumérico, teniendo como derrotero la identificación e individualización que de los predios ha realizado la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – dirección territorial Córdoba; o el que directamente realicen ellos mismos de estimarlo conveniente, de modo que con dicho trabajo se establezca el área real y valor actual del mismo; en caso de inconsistencias al respecto, se deberá definir lo del caso a través de la colaboración armónica entre las distintas entidades encargadas de su cumplimiento; sin que en todo caso se altere el perímetro que demarca en cada caso los puntos vértices que se fijaron en la georeferenciación de que dan cuenta los ITP 178052 y 176472.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de esta orden se dispone del término de veinte (20) días, y deberá informarse de ello, a esta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)** que proceda a inscribir en el Registro Único de Víctimas (RUV), por el hecho victimizante de desplazamiento, abandono forzado y/o despojo, en el caso de que aún no lo estén, a los herederos del fallecido SEVERINO ANTONIO RAMOS SEGURA (q.e.p.d.) como del reclamante CLEMENTE JOSÉ MOSCOTE ÁVILA y su respectivo núcleo familiar; conforme a la relación que a folios 36 y 37 del cuaderno uno del expediente se hace al respecto.

Expediente : 23001-31-21-002-2017-00012-01
Proceso : De restitución y formalización de tierras.
Accionante : Ramón Rodrigo Ramos de Hoyos y Clemente José Moscote Ávila
Opositor : Soleil María Zapata Mejía

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV), que de no estarlo aún, incluya a los herederos del fallecido SEVERINO ANTONIO RAMOS SEGURA (q.e.p.d.) como del reclamante CLEMENTE JOSÉ MOSCOTE ÁVILA y su núcleo familiar antes referido; en el Plan de Asistencia, Atención y Reparación Integral (PAARI), para que adelante de forma armónica y articulada con las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las víctimas, las acciones pertinentes para el retorno y la reparación de acuerdo con sus necesidades y garanticen sus derechos mínimos en salud, educación, alimentación, vivienda digna, etc., según lo preceptuado en el parágrafo 1° del art. 66 de la ley 1448 de 2011.

PARÁGRAFO: Para el inicio del cumplimiento de lo anterior, se concede el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta sentencia, y además se deberán presentar informes sobre las acciones adelantadas y las medidas implementadas a favor de las víctimas.

DÉCIMO SEXTO: ORDENAR al MUNICIPIO DE MONTERÍA (Cór.), que aplique en relación con las parcelas restituidas, los mecanismos de condonación del pago de impuestos, tasas y contribuciones municipales por un periodo de dos (2) años; así como de los que se hayan generado desde el tiempo que se produjo el despojo hasta la emisión de este fallo de restitución que estén pendientes de pago. Para el efecto, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas dirección territorial Córdoba, hará llegar a la Administración municipal de Montería (Cór.) la copia de la sentencia judicial, para que en el término de diez (10) días se otorgue el beneficio concedido.

DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL CÓRDOBA que, previa caracterización de los restituidos y de las parcelas 85H y 35 Mundo Nuevo, formule e implemente los proyectos productivos con el debido acompañamiento y asistencia técnica, acorde con el uso del suelo. Igualmente, otorgar de manera preferente a favor de los herederos del fallecido SEVERINO ANTONIO RAMOS SEGURA (q.e.p.d.) como de CLEMENTE JOSÉ MOSCOTE ÁVILA y de NERYS DEL SOCORRO JIMÉNEZ GONZÁLEZ; los programas y proyectos de subsidio de construcción de vivienda, conforme a la normatividad

Expediente : 23001-31-21-002-2017-00012-01
Proceso : De restitución y formalización de tierras.
Accionante : Ramón Rodrigo Ramos de Hoyos y Clemente José Moscote Ávila
Opositor : Soleil María Zapata Mejía

vigente que regula la materia; salvo que concurra causal de orden legal que lo impida.

PARÁGRAFO: Para el inicio del cumplimiento se dispone del término de quince (15) días a partir de la notificación de la providencia, y además se deberán presentar informes periódicos cada tres meses de los avances y la materialización de los proyectos.

DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTERÍA** (Cór.) que a través de su Secretaría de Salud o quien haga sus veces y en conjunto con los responsables del Sistema General de Seguridad Social en Salud, les garantice a los herederos del fallecido SEVERINO ANTONIO RAMOS SEGURA (q.e.p.d.) como de CLEMENTE JOSÉ MOSCOTE ÁVILA y de NERYS DEL SOCORRO JIMENEZ GONZÁLEZ y su núcleo familiar, la cobertura de la asistencia en salud, priorizándolos de acuerdo con sus necesidades particulares. Además, se les deberá brindar atención psicosocial según sus necesidades particulares y con garantía del consentimiento previo, la gratuidad, la interdisciplinariedad, la atención preferencial, entre otros principios, de conformidad con los arts. 52-59, 115, 137 y demás disposiciones concordantes de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO NOVENO: Igualmente, la entidad territorial a través de su Secretaría de Educación o las autoridades educativas correspondientes, deberán adoptar las medidas necesarias para garantizarles el acceso y la permanencia en el sistema educativo, según lo dispuesto en el art. 51 de la Ley 1448 de 2011, si tal es su voluntad.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de estas órdenes se dispone del término máximo de un (1) mes siguiente a la notificación de esta providencia, y además se deberán presentar informes periódicos cada tres meses sobre la gestión y materialización de los beneficios.

VIGÉSIMO: ORDENAR al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA REGIONAL CÓRDOBA** o a la regional que corresponda según la ubicación actual de los beneficiarios con esta restitución, que de manera prioritaria les garantice el acceso a los programas y proyectos especiales de capacitación y empleo, según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 119 de 1994.

Expediente : 23001-31-21-002-2017-00012-01
Proceso : De restitución y formalización de tierras.
Accionante : Ramón Rodrigo Ramos de Hoyos y Clemente José Moscote Ávila
Opositor : Soleil María Zapata Mejía

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de esta orden se deberán adelantar las acciones pertinentes en un término inicial de 15 días, y deberán presentarse informes periódicos cada tres meses.

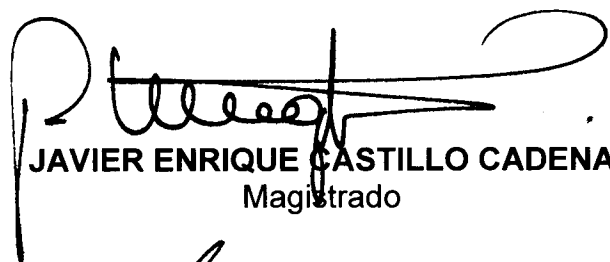
VIGÉSIMO PRIMERO: ADVERTIR a las diferentes entidades receptoras de las órdenes emitidas en esta providencia que, para el cumplimiento de éstas, deben actuar de manera armónica y articulada, según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011.

VIGÉSIMO SEGUNDO: No se condenará en costas a ninguna de las partes porque no se dan los presupuestos del literal s) del art. 91 de la Ley 1448 de 2011 respecto de la actuación procesal de las partes.

VIGÉSIMO TERCERO: Por la Secretaría de la Sala, expídanse las copias auténticas necesarias, a quienes así lo requieran.

(Proyecto discutido y aprobado, según consta en Acta de la fecha)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER ENRIQUE CASTILLO CADENA
Magistrado


PUNO ALIRIO CORREAL BELTRÁN
Magistrado

(Ausente con permiso)
ANGELA MARÍA PELÁEZ ARENAS
Magistrada